

Bogotá D.C., 21 septiembre 2026

Señores y señoras:

ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO

Presidente de la Comisión Cuarta
Cámara de Representantes

LILIANA BENAVIDES SOLARTE

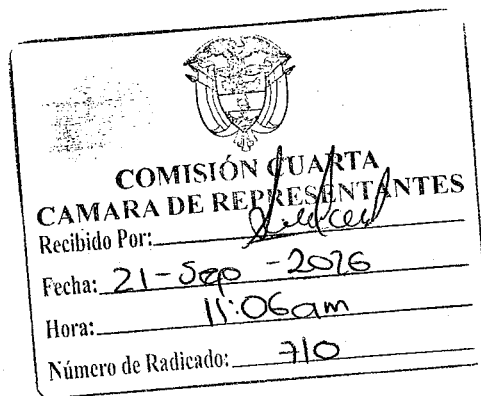
Presidenta de la Comisión Cuarta
Senado de la República

ALFREDO APE CUELLO

Presidente Comisión Tercera
Cámara de Representantes

SARA CASTELLANOS GUERRA

Presidenta de la Comisión Tercera
Senado de la República



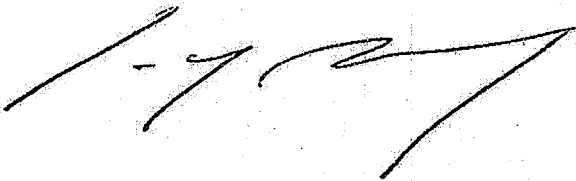
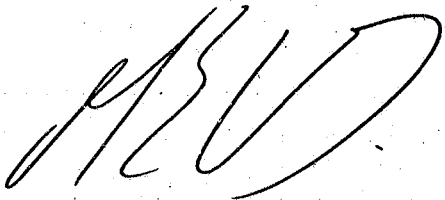
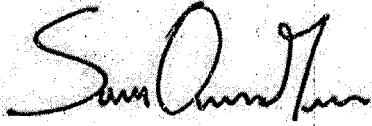
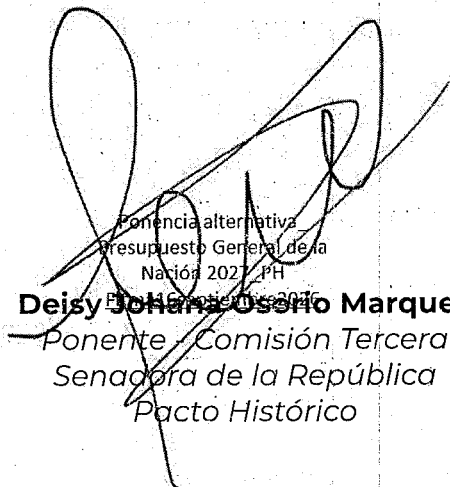
Asunto: ALCANCE - Adjuntamos Anexo Pliego de Modificaciones a la radicación ponencia positiva - Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

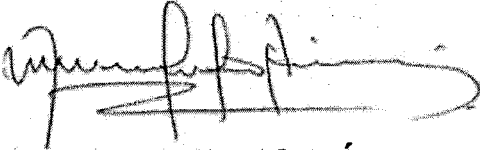
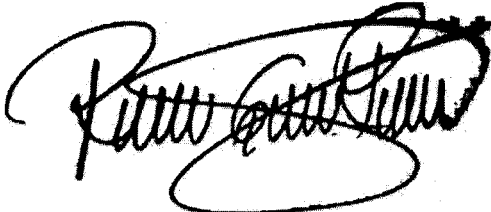
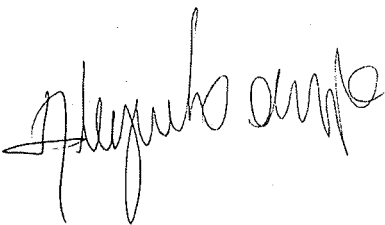
El día jueves 17 de septiembre de 2026 realizamos la radicación de la ponencia positiva alternativa para primer debate en las Comisiones Económicas Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado. Por un error involuntario no se adjuntó el respectivo pliego de modificaciones, por lo cual, solicitamos se agregue al texto radicado el anexo del Pliego de Modificaciones, el cual adjuntamos a continuación.

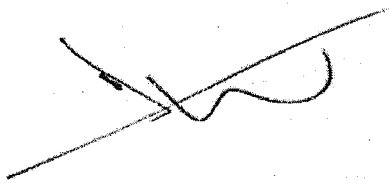
Cordialmente;

Aida Avella Esquivel
Ponente - Comisión Cuarta
Senadora de la República
Pacto Histórico

David Ricardo Racero Mayorca
Ponente - Comisión Tercera
Senador de la República
Pacto Histórico

 Wilson Neber Arias Castillo <i>Ponente - Comisión Cuarta</i> <i>Senador de la República</i> <i>Pacto Histórico</i>	 Jorge Bastidas Rosero <i>Ponente - Comisión Tercera</i> <i>Cámara de Representantes</i> <i>Pacto Histórico</i>
 Marco Emilio Hincapié Ramírez <i>Coord. Ponente</i> <i>Ponente - Comisión Cuarta</i> <i>Cámara de Representantes</i> <i>Pacto Histórico</i>	 Santiago Osorio Marín <i>Ponente - Comisión Cuarta</i> <i>Cámara de Representantes</i> <i>Alianza Verde</i>
 Carlos Eduardo Arizabaleta Corral <i>Ponente - Comisión Cuarta</i> <i>Cámara de Representantes</i> <i>Pacto Histórico</i>	 Deisy Johana Osorio Marquez <i>Ponente - Comisión Tercera</i> <i>Senadora de la República</i> <i>Pacto Histórico</i>

 Amaury Julio Pérez Ponente - Comisión Tercera Cámara de Representantes Pacto Histórico	 Fernando Arias Cardona Ponente - Comisión Tercera Cámara de Representantes Pacto Histórico
 Kamelia Edith Zuluaga Navarro Comisión Cuarta Senadora de la República Pacto Histórico	 LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA Senadora de la República PACTO HISTÓRICO
 AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS Representante a la Cámara Circunscripción Electoral de Fórmula Vicepresidencial	 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 ROSITA ROSAURINA GUEVARA ROSERO Representante Cámara Departamento de Nariño Pacto Histórico	 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Senador de la República Pacto Histórico



JAIRO LEÓN VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

ANEXO.
Pliego de modificaciones

Art.	Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Modificaciones																												
1	ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación: <table><tr><th colspan="2">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</th></tr><tr><th>CONCEPTO</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>1.- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</td><td>664.407.660.749.511</td></tr><tr><td>1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN</td><td>229.069.724.000.000</td></tr><tr><td>2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN</td><td>281.362.333.251.845</td></tr><tr><td>5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN</td><td>4.629.461.644.000</td></tr><tr><td>6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN</td><td>19.305.131.850.066</td></tr></table>	RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		CONCEPTO	TOTAL	1.- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	664.407.660.749.511	1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	229.069.724.000.000	2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	281.362.333.251.845	5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.629.461.644.000	6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	19.305.131.850.066	ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027, en la suma de <u>QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL MONEDA LEGAL (\$566.574.878.640.980 pesos)</u>, según el detalle que se encuentra a continuación: <table><tr><th colspan="2">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</th></tr><tr><th>CONCEPTO</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>1.- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</td><td>536.035.045.070.934</td></tr><tr><td>1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN</td><td>309.789.311.000.000</td></tr><tr><td>2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN</td><td>202.276.627.732.259</td></tr><tr><td>5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN</td><td>4.629.461.644.000</td></tr><tr><td>6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN</td><td>19.339.644.689.675</td></tr></table>	RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		CONCEPTO	TOTAL	1.- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	536.035.045.070.934	1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	309.789.311.000.000	2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	202.276.627.732.259	5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.629.461.644.000	6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	19.339.644.689.675	Se plantea como presupuesto de rentas un valor de \$566,5 billones de pesos, en el cual se presenta como ingresos contingentes \$30,2 billones de pesos. Los cambios se describen con precisión en la parte 3. y 5.A. de la ponencia alternativa. Se añade un párrafo especificando la contingencia de los recursos.
RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN																															
CONCEPTO	TOTAL																														
1.- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	664.407.660.749.511																														
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	229.069.724.000.000																														
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	281.362.333.251.845																														
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.629.461.644.000																														
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	19.305.131.850.066																														
RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN																															
CONCEPTO	TOTAL																														
1.- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	536.035.045.070.934																														
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	309.789.311.000.000																														
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	202.276.627.732.259																														
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.629.461.644.000																														
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	19.339.644.689.675																														



RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION		II.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
CONCEPTO	TOTAL		
II.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS			
0289 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA- APC - COLOMBIA	30.544.380.171.188	9209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA- APC - COLOMBIA	30.539.433.570.646
31012 RECURSOS DE CAPITAL	83.381.330.083	31012 RECURSOS DE CAPITAL	83.381.330.083
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	339.517.422.550	0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	339.517.422.550
31011 INGRESOS CORRIENTES	308.324.632.550	31011 INGRESOS CORRIENTES	308.324.632.550
31012 RECURSOS DE CAPITAL	31.192.790.000	31012 RECURSOS DE CAPITAL	31.192.790.000
0402 FONDO ROTATORIO DEL DAJE	31.157.230.596	0402 FONDO ROTATORIO DEL DAJE	31.157.230.596
31011 INGRESOS CORRIENTES	30.808.347.596	31011 INGRESOS CORRIENTES	30.808.347.596
31012 RECURSOS DE CAPITAL	348.883.000	31012 RECURSOS DE CAPITAL	348.883.000
0449 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	22.330.464.796	0449 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	22.330.464.796
31011 INGRESOS CORRIENTES	22.330.464.796	31011 INGRESOS CORRIENTES	22.330.464.796
0553 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	22.330.464.796	0553 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	22.330.464.796
31011 INGRESOS CORRIENTES	481.367.237.000	31011 INGRESOS CORRIENTES	481.367.237.000
31012 RECURSOS DE CAPITAL	32.098.000.000	31012 RECURSOS DE CAPITAL	32.098.000.000
31011 INGRESOS CORRIENTES	161.322.751.000	31011 INGRESOS CORRIENTES	161.322.751.000
31012 RECURSOS DE CAPITAL	287.946.486.000	31012 RECURSOS DE CAPITAL	287.946.486.000
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	409.561.000.000	1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	409.561.000.000
31011 INGRESOS CORRIENTES	348.582.110.095	31011 INGRESOS CORRIENTES	348.582.110.095
31012 RECURSOS DE CAPITAL	82.270.113.214	31012 RECURSOS DE CAPITAL	82.270.113.214
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	51.295.000.001	1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	51.295.000.001
31011 INGRESOS CORRIENTES	30.972.113.213	31011 INGRESOS CORRIENTES	30.972.113.213
31012 RECURSOS DE CAPITAL	1.139.829.786.934	31012 RECURSOS DE CAPITAL	1.139.829.786.934
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	786.365.536.208	1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	786.365.536.208
31011 INGRESOS CORRIENTES	262.986.005.234	31011 INGRESOS CORRIENTES	262.986.005.234
31012 RECURSOS DE CAPITAL	90.476.197.502	31012 RECURSOS DE CAPITAL	90.476.197.502
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	151.171.569.484	1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	151.171.569.484
31011 INGRESOS CORRIENTES	42.200.000	31011 INGRESOS CORRIENTES	42.200.000
31012 RECURSOS DE CAPITAL	151.171.569.484	31012 RECURSOS DE CAPITAL	151.171.569.484
1302 FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	786.365.536.208	1302 FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	786.365.536.208
31011 INGRESOS CORRIENTES	151.129.369.484	31011 INGRESOS CORRIENTES	151.129.369.484
31012 RECURSOS DE CAPITAL	63.019.000.006	31012 RECURSOS DE CAPITAL	63.019.000.006
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	52.716.393.485	1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	52.716.393.485
31011 INGRESOS CORRIENTES	46.676.393.485	31011 INGRESOS CORRIENTES	46.676.393.485
31012 RECURSOS DE CAPITAL	27.306.390.000	31012 RECURSOS DE CAPITAL	27.306.390.000
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	27.306.390.000	1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	27.306.390.000
31011 INGRESOS CORRIENTES	27.306.390.000	31011 INGRESOS CORRIENTES	27.306.390.000
31012 RECURSOS DE CAPITAL	4.106.390.000	31012 RECURSOS DE CAPITAL	4.106.390.000
1303 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	468.121.854.643	1303 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	468.121.854.643
31011 INGRESOS CORRIENTES	468.121.854.643	31011 INGRESOS CORRIENTES	468.121.854.643
31012 RECURSOS DE CAPITAL	141.292.000.000	31012 RECURSOS DE CAPITAL	141.292.000.000
1307 INSTITUTO CASAS ESCALES DEL EJERCITO	71.592.000.000	1307 INSTITUTO CASAS ESCALES DEL EJERCITO	71.592.000.000



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL
PROYECTO DE LEY No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado,
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VICENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2027".

CONCEPTO		TOTAL
31011. INGRESOS CORRIENTES		38.445.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL		33.437.000.000
1598. DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA		2.612.000.000
31011. INGRESOS CORRIENTES		2.612.000.000
1510. CLUB MILITAR DE OFICIALES		65.771.000.000
31011. INGRESOS CORRIENTES		65.771.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL		19.873.000.000
1511. CALA DE SIEMBROS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL		528.530.257.000
31011. INGRESOS CORRIENTES		452.221.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL		76.709.257.000
1512. FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		34.704.000.000
31011. INGRESOS CORRIENTES		224.288.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL		109.416.000.000
1516. SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA		48.549.354.375
31011. INGRESOS CORRIENTES		68.724.000.000
1519. HOSPITAL MILITAR		579.655.000.000
31011. INGRESOS CORRIENTES		88.188.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL		1.044.262.646.000
1520. AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES		1.028.642.200.000
31011. INGRESOS CORRIENTES		15.660.446.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL		107.286.988.000
1702. INSTITUTO COLOMBIANO AEROPRECUARIO (ICA)		100.206.840.581
31011. INGRESOS CORRIENTES		8.582.126.047
31012. RECURSOS DE CAPITAL		7.868.661.093
1715. AUTONOMIA NACIONAL DE AGROPECUARIA Y PESCA - AUNAP		5.742.754.386
31011. INGRESOS CORRIENTES		2.183.904.717
31012. RECURSOS DE CAPITAL		3.200.000.000
1717. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT		3.200.000.000
31011. INGRESOS CORRIENTES		9.821.998.179
1718. AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR		1.333.078.300
31011. INGRESOS CORRIENTES		8.538.916.675
31012. RECURSOS DE CAPITAL		40.765.614.400
1910. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD		31.590.614.400
31011. INGRESOS CORRIENTES		514.007.591.659
31012. RECURSOS DE CAPITAL		380.417.307.000
1912. INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA		120.590.832.659
31011. INGRESOS CORRIENTES		361.180.457.473
31012. RECURSOS DE CAPITAL		356.056.006.000
1913. FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO		82.134.557.473
		95.482.000.000
1597. INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO		71.582.000.000
31011. INGRESOS CORRIENTES		38.145.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL		33.437.000.000
1598. DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA		2.612.000.000
31011. INGRESOS CORRIENTES		2.612.000.000
1510. CLUB MILITAR DE OFICIALES		65.771.000.000
31011. INGRESOS CORRIENTES		65.771.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL		19.873.000.000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CONCEPTO	TOTAL				
31011 INGRESOS CORRIENTES	13.482.000.000				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	82.000.000.000				
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	299.719.000.000				
31011 INGRESOS CORRIENTES	194.574.000.000				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	14.739.000.000				
2103 SERMICO GEOLÓGICO COLOMBIANO	12.534.147.527				
31011 INGRESOS CORRIENTES	10.019.298.755				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	2.505.450.172				
2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPMME	51.228.089.979				
31011 INGRESOS CORRIENTES	83.407.091.945				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	10.237.905.454				
2110 INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCOMERCIALES - IPSE	6.384.473.956				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	8.384.173.956				
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	1.390.060.962.402				
31011 INGRESOS CORRIENTES	122.595.504.057				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	1.168.532.458.755				
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	181.612.874.415				
31011 INGRESOS CORRIENTES	57.251.704.515				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	124.403.910.000				
2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSORI)	155.229.453				
31011 INGRESOS CORRIENTES	230.000.000				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	95.229.653				
2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCA)	611.605.756				
31011 INGRESOS CORRIENTES	490.000.000				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	121.605.756				
2212 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	30.647.523.156				
31011 INGRESOS CORRIENTES	22.023.000.000				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	8.624.523.156				
2216 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI	738.177.486				
31011 INGRESOS CORRIENTES	600.000.000				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	138.177.486				
2219 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	4.463.172.540				
31011 INGRESOS CORRIENTES	1.553.457.066				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	2.909.715.474				
2241 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL	5.926.000.000				
31011 INGRESOS CORRIENTES	5.926.000.000				
2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	5.405.351.000				
31011 INGRESOS CORRIENTES	2.499.574.532.000				
2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	1.708.257.246.000				
31011 INGRESOS CORRIENTES	311.717.284.000				
31012 RECURSOS DE CAPITAL	67.530.742.735				
2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES					

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CONCEPTO	TOTAL				
31011. INGRESOS CORRIENTES	61.530.748,735		2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	12.534.747,997	
2399 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	49.724.828,000		31011. INGRESOS CORRIENTES	10.019.288,755	
31011. INGRESOS CORRIENTES	49.724.828,000		31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.505.459,172	
2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	65.999.977,000		2109 UNIDAD DE PLANIFICACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	93.005.554,179	
31011. INGRESOS CORRIENTES	65.999.977,000		31011. INGRESOS CORRIENTES	82.197.917,745	
2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	65.999.977,000		31012. RECURSOS DE CAPITAL	10.827.608,434	
31011. INGRESOS CORRIENTES	118.516.308,404		2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS	6.384.173,956	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	41.152.952,164		31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.306.705.284,442	
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	2.794.483.629,000		2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	121.172.845,707	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.478.712.842,200		31011. INGRESOS CORRIENTES	1.186.352.458,735	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	315.770.787,800		2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	181.672.674,615	
2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	2.387.655.098,945		31011. INGRESOS CORRIENTES	97.231.706,615	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.386.672.696,945		31012. RECURSOS DE CAPITAL	124.440.970,000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.100.383.000,000		2119 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	315.229,663	
2419 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	312.156.515,444		31011. INGRESOS CORRIENTES	230.000,000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	256.905.119,179		31012. RECURSOS DE CAPITAL	95.229,663	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	17.251.396,066		2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	611.605,756	
2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	278.158.352,000		31011. INGRESOS CORRIENTES	490.000,000	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	278.158.352,000		31012. RECURSOS DE CAPITAL	121.605,756	
2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	280.294.028,978		2214 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	30.617.923,356	
31011. INGRESOS CORRIENTES	290.294.620,978		31011. INGRESOS CORRIENTES	22.032.000,000	
2802 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CAPITAL OMA GENERAL DE LA REPÚBLICA	35.038.498,239		31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.624.923,356	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.028.169,000		2216 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI	728.717,464	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	33.010.281,239		31011. INGRESOS CORRIENTES	600.000,000	
2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	241.959.761,189		31012. RECURSOS DE CAPITAL	138.717,464	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	213.339.050,164		2219 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	4.483.724,543	
2802 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	28.619.912,945		31011. INGRESOS CORRIENTES	1.955.457,096	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	17.832.034,838		31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.530.267,447	
2902 INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	17.832.034,838		2241 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - INIESPINAL	5.926.000,000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	7.425.000,000		31011. INGRESOS CORRIENTES	5.926.000,000	
2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION	7.425.000,000		2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SAMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	5.926.000,000	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	100.374.674,951		31011. INGRESOS CORRIENTES	5.926.000,000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	11.222.844,391		2246 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INNOVACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	2.019.979.453,000	
2304 FONDO NACIONAL AMBIENTAL	8.635.148,717		31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.708.257.248,000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.987.697,666		2249 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	61.465.779,551	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	5.647.451,051		31011. INGRESOS CORRIENTES	61.465.779,551	
3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	223.551.654,274		2249 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	49.590.798,000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	97.156.222,897		31011. INGRESOS CORRIENTES	49.590.798,000	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	9.500.051,000		2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	65.999.977,000	
	884,000		31012. RECURSOS DE CAPITAL	157.729.310,648	
				116.576.346,484	
				41.152.962,164	
				2.794.483.629,000	
				2.478.712.842,200	
				315.770.787,800	

CONCEPTO		TOTAL
3306	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	4.822.810.500
31011	INGRESOS CORRIENTES	4.822.810.500
3307	INSTITUTO CARO Y CHERNO	4.488.598.000
31011	INGRESOS CORRIENTES	4.488.598.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	4.253.392.000
3302	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	635.005.000
31011	INGRESOS CORRIENTES	269.867.057.159
31012	RECURSOS DE CAPITAL	265.741.357.155
3303	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	3.325.700.000
31011	INGRESOS CORRIENTES	357.296.344.543
31012	RECURSOS DE CAPITAL	253.488.095.526
3304	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	104.410.262.417
31011	INGRESOS CORRIENTES	31.935.191.005
31012	RECURSOS DE CAPITAL	17.726.291.000
3305	INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA - INM	14.538.900.025
31011	INGRESOS CORRIENTES	1.801.154.600
31012	RECURSOS DE CAPITAL	1.450.685.156
3306	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	371.985.434
31011	INGRESOS CORRIENTES	4.092.877.661.129
31012	RECURSOS DE CAPITAL	520.826.000.000
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	924.484.661.119
3301	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	629.376.000.000
3208	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	2.107.961.000.001
31011	INGRESOS CORRIENTES	225.994.000.000
3308	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	225.096.000.005
31011	INGRESOS CORRIENTES	172.296.224.796
31012	RECURSOS DE CAPITAL	121.483.619.327
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	50.512.605.399
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	67.438.000.000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	67.438.000.000
31011	INGRESOS CORRIENTES	4.864.731.781.647
31012	RECURSOS DE CAPITAL	11.710.626.433
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	151.312.060.855
3301	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	22.565.389.850
3301	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.479.045.719.709
II - TOTAL INGRESOS		624.562.240.871.093

3302	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	4.499.677.661.120
31011	INGRESOS CORRIENTES	500.836.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	924.484.661.119
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	629.376.000.000
3301	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2.037.961.000.001
3208	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	225.094.000.000
31011	INGRESOS CORRIENTES	225.094.000.000
3301	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	172.296.224.796
31011	INGRESOS CORRIENTES	121.483.619.327
31012	RECURSOS DE CAPITAL	121.483.619.327
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	50.512.605.399
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	67.438.000.000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	67.438.000.000
31011	INGRESOS CORRIENTES	4.664.731.780.647
31012	RECURSOS DE CAPITAL	11.710.626.433
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	151.312.060.855
3301	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	22.565.389.850
3301	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.479.045.719.709
III - TOTAL INGRESOS		566.574.876.640.890

		<u>Parágrafo. La diferencia entre el presupuesto de rentas y el presupuesto de gastos, por valor de \$30.212.508.000.000, corresponde a los recursos cuya obtención se tramitará mediante la ley de financiamiento, de conformidad con el inciso segundo del artículo 347 de la Constitución Política.</u>	
Artículo 2	Gastos - Proyecto de Ley	Gastos - Ponencia alternativa	Se modifica el monto total del PCN a \$596.787.386.640,980, en el sentido especificado en los apartados 3.5 y 3.6 de la ponencia alternativa radicada.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					Se añade un parágrafo señalando la completitud del presupuesto entendida con los anexos.
Cifras en pesos					
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	
PROG	SUBP				
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
SECCIÓN: 0101					
CONGRESO DE LA REPÚBLICA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,276,735,668,563		
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		1,105,650,762		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		147,320,456,000		
0199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA		147,320,456,000		
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO		147,320,456,000		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1,425,162,775,325		
SECCIÓN: 0201					
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		835,402,385,000		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		62,745,614,202		
0204	IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		11,945,241,308		
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO		11,945,241,308		
0210	MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		28,195,200,000		
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO		28,195,200,000		
0214	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN, ESTRATEGIA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		20,146,840,411		
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO		20,146,840,411		
0299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA		8,453,332,463		
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO		8,453,332,463		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			904,647,999,202		
SECCIÓN: 0209					
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, A.P.C.					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		51,429,000,000		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4,411,651,580		
0208	GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA		2,800,000,000		
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO		2,800,000,000		
0299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA		1,611,651,580		
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO		1,611,651,580		

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC									
- COLOMBIA									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		52.393.458.000	83.381.330.083	52.393.458.000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		3.605.825.790	86.987.155.873	3.605.825.790					
0208 GESTION DE LA COOPERACION INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA		2.800.000.000	83.381.330.083	86.181.330.083					
0209 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA		2.800.000.000	83.381.330.083	86.181.330.083					
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		865.825.790	865.825.790	865.825.790					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		55.999.283.790	83.381.330.083	139.380.613.873					
SECCION: 0211									
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		804.161.000.000	804.161.000.000	804.161.000.000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		10.000.000.000	10.000.000.000	10.000.000.000					
0207 PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		10.000.000.000	10.000.000.000	10.000.000.000					
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		10.000.000.000	10.000.000.000	10.000.000.000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		814.161.000.000	814.161.000.000	814.161.000.000					
SECCION: 0212									
AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		224.228.000.000	224.228.000.000	224.228.000.000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000					
0211 REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000					
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		226.228.000.000	226.228.000.000	226.228.000.000					
SECCION: 0213									
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		14.855.495.000	14.855.495.000	14.855.495.000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		45.000.000.000	45.000.000.000	45.000.000.000					
0209 FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		45.000.000.000	45.000.000.000	45.000.000.000					
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		45.000.000.000	45.000.000.000	45.000.000.000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		59.855.495.000	59.855.495.000	59.855.495.000					
SECCION: 0214									
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		81.385.000.000	81.385.000.000	81.385.000.000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		96.939.000.000	96.939.000.000	96.939.000.000					

TOTAL PRESUPUESTO SECCION		55.840.651.580	83.381.330.083	139.221.981.663					
SECCION: 0211									
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		952.544.000.000	952.544.000.000	952.544.000.000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		10.000.000.000	10.000.000.000	10.000.000.000					
0207 PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		10.000.000.000	10.000.000.000	10.000.000.000					
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		10.000.000.000	10.000.000.000	10.000.000.000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		962.544.000.000	962.544.000.000	962.544.000.000					
SECCION: 0212									
AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		372.454.000.000	372.454.000.000	372.454.000.000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000					
0211 REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000					
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		372.454.000.000	372.454.000.000	372.454.000.000					
SECCION: 0213									
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		14.478.000.000	14.478.000.000	14.478.000.000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		145.000.000.000	145.000.000.000	145.000.000.000					
0209 FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		45.000.000.000	45.000.000.000	45.000.000.000					
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		45.000.000.000	45.000.000.000	45.000.000.000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		159.478.000.000	159.478.000.000	159.478.000.000					
SECCION: 0214									
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		77.295.000.000	77.295.000.000	77.295.000.000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		199.939.000.000	199.939.000.000	199.939.000.000					
0212 RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO		97.939.000.000	97.939.000.000	97.939.000.000					
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		97.939.000.000	97.939.000.000	97.939.000.000					
0209 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA		12.000.000.000	12.000.000.000	12.000.000.000					
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		12.000.000.000	12.000.000.000	12.000.000.000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		187.235.000.000	187.235.000.000	187.235.000.000					
SECCION: 0201									
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		116.285.993.726	116.285.993.726	116.285.993.726					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		770.400.000.000	770.400.000.000	770.400.000.000					
0201 MEJORAMIENTO DE LA PLANEACION TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSION PUBLICA		626.360.093.328	626.360.093.328	626.360.093.328					
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		626.360.093.328	626.360.093.328	626.360.093.328					

13

RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO				FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANIFICACIÓN			
0212	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	97.539.000.000	97.539.000.000	0099	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	74.039.596.672	74.039.596.672
0299	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	97.539.000.000	97.539.000.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	816.655.993.726	816.655.993.726	
0299	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.000.000.000	1.000.000.000	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA. COMPRA EFICIENTE			
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	SECCIÓN: 0033			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	182.334.000.000	182.334.000.000	182.334.000.000	SECCIÓN: 0031			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN				SECCIÓN: 0034			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				SECCIÓN: 0034			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				SECCIÓN: 0034			
0031	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	365.560.095.328	365.560.095.328	0033	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	39.635.000.000	39.635.000.000
0031	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	53.798.456.113	53.798.456.113	0099	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.000.000.000	3.000.000.000
0099	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	53.798.456.113	53.798.456.113	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	115.280.702.122	115.280.702.122	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	541.132.723.664	541.132.723.664	541.132.723.664	SECCIÓN: 0034			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA. COMPRA EFICIENTE				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			
SECCIÓN: 0033				SECCIÓN: 0034			

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				95,228,271.518	95,228,271.518
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	81,805,771.518	81,805,771.518		
0489	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	81,805,771.518	81,805,771.518		
	1003 PLANIFICACIÓN Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	13,422,500.000	13,422,500.000		
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	13,422,500.000	13,422,500.000		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	277,833,271.518	277,833,271.518		
SECCIÓN: 0402					
FONDO ROTATORIO DEL DIANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		939,025,026	939,025,026		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		30,227,205,570	30,227,205,570		
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	30,227,205,570	30,227,205,570		
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	30,227,205,570	30,227,205,570		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	31,157,230,596	31,157,230,596		
SECCIÓN: 0403					
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		121,986,000.000	16,889,311,492	136,065,311,492	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		133,589,600,483	5,721,153,304	139,390,757,787	
0404	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	56,798,359,420	56,798,359,420	56,798,359,420	
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	56,798,359,420	56,798,359,420	56,798,359,420	
0406	GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	73,388,238,385	5,721,153,304	79,119,392,689	
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	73,388,238,385	5,721,153,304	79,119,392,689	
0499	1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO	3,773,005,678	3,773,005,678	3,773,005,678	
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	3,773,005,678	3,773,005,678	3,773,005,678	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	253,965,604,483	22,330,464,796	278,296,069,279	
SECCIÓN: 0501					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		44,987,225,287	44,987,225,287	44,987,225,287	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		9,441,743,990	9,441,743,990	9,441,743,990	
0505	1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO	5,395,282,280	5,395,282,280	5,395,282,280	
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	5,395,282,280	5,395,282,280	5,395,282,280	
0599	1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO	4,046,461,710	4,046,461,710	4,046,461,710	
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,046,461,710	4,046,461,710	4,046,461,710	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4,046,461,710	4,046,461,710	4,046,461,710	
SECCIÓN: 0502					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		224,940,000.000	600,561,000.000	825,501,000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		157,932,110,095	157,932,110,095	157,932,110,095	
SECCIÓN: 0503					
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		175,006,786,000	175,006,786,000	175,006,786,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		306,360,451,000	306,360,451,000	306,360,451,000	
0503	1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO	137,639,231,000	137,639,231,000	137,639,231,000	
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	137,639,231,000	137,639,231,000	137,639,231,000	
0505	1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO	84,991,500,000	84,991,500,000	84,991,500,000	
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	84,991,500,000	84,991,500,000	84,991,500,000	
0599	1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO	83,729,720,000	83,729,720,000	83,729,720,000	
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	83,729,720,000	83,729,720,000	83,729,720,000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	481,367,237,000	481,367,237,000	481,367,237,000	
SECCIÓN: 1101					
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		670,160,000.000	670,160,000.000	670,160,000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		670,160,000.000	670,160,000.000	670,160,000.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	670,160,000.000	670,160,000.000	670,160,000.000	
SECCIÓN: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		224,940,000.000	600,561,000.000	825,501,000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		157,932,110,095	157,932,110,095	157,932,110,095	

16

1199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	14,076,999,186	24,447,276,901	36,524,276,087
1002	RELACIONES EXTERIORES	14,076,999,186	24,447,276,901	36,524,276,087
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		213,422,849,186	82,270,113,214	325,702,962,400
SECCIÓN: 1201				
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				
1201	FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	681,501,947	681,501,947	681,501,947
1202	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	681,501,947	681,501,947	681,501,947
1203	PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	23,739,642,456	23,739,642,456	23,739,642,456
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	4,025,824,092	4,025,824,092	4,025,824,092
1207	FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	6,299,573,755	6,299,573,755	6,299,573,755
1209	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	11,836,653,548	11,836,653,548	11,836,653,548
1229	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	11,836,653,548	11,836,653,548	11,836,653,548
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		179,785,371,995	179,785,371,995	179,785,371,995
SECCIÓN: 1204				
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	531,144,000	759,758,947,502	759,758,947,502
1209	MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	16,959,020,022	16,959,020,022	16,959,020,022
1229	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	531,144,000	189,696,058,386	190,227,202,386
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	531,144,000	189,696,058,386	190,227,202,386
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		531,144,000	1,139,823,738,934	1,140,360,882,934
SECCIÓN: 1208				
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				
1208	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,405,378,470,000	151,171,569,484	2,556,550,039,484
1304	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,499,344,538	10,499,344,538	10,499,344,538

1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	531,144,000	390,070,791,432	390,601,935,432
1209	MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	531,144,000	16,959,020,022	16,959,020,022
1229	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	531,144,000	189,696,058,386	190,227,202,386
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	531,144,000	189,696,058,386	190,227,202,386
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		531,144,000	1,139,823,738,934	1,140,360,882,934
SECCIÓN: 1208				
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				
1208	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	5,950,000,000	5,950,000,000	5,950,000,000
1229	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	8,919,889,877	8,919,889,877	8,919,889,877
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8,919,889,877	8,919,889,877	8,919,889,877
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		2,292,485,359,877	151,171,569,484	2,443,656,929,361
SECCIÓN: 1210				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				
1205	DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	22,286,327,000	22,286,327,000	22,286,327,000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22,286,327,000	22,286,327,000	22,286,327,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		22,286,327,000	22,286,327,000	22,286,327,000
SECCIÓN: 1211				
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	500,000,000,000	500,000,000,000	500,000,000,000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	500,000,000,000	500,000,000,000	500,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		500,000,000,000	500,000,000,000	500,000,000,000
SECCIÓN: 1201				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	19,105,049,298	19,105,049,298	19,105,049,298
1302	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	559,675,506,126	559,675,506,126	559,675,506,126
1304	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	559,675,506,126	559,675,506,126	559,675,506,126
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		597,065,482	597,065,482	597,065,482

SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO				
1205	EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	5.550.000.000	5.550.000.000	
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.550.000.000	5.550.000.000	
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	4.459.944.938	4.459.944.938	
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.459.944.938	4.459.944.938	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2.415.786.414.398	2.586.556.984.422	
SECCION: 1210				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	241.540.000.000	241.540.000.000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	22.256.327.000	22.256.327.000	
1205	DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	22.256.327.000	22.256.327.000	
0900	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22.256.327.000	22.256.327.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		263.796.327.000	263.796.327.000	
SECCION: 1211				
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - JUSPEC				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.626.224.000.000	1.626.224.000.000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	500.000.000.000	500.000.000.000	
1205	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	500.000.000.000	500.000.000.000	
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	500.000.000.000	500.000.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2.126.224.000.000	2.126.224.000.000	
SECCION: 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35.569.579.416.730	35.569.579.416.730	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	4.780.901.298.006	4.780.901.298.006	
1301	POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	19.105.046.286	19.105.046.286	
1302	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.105.046.286	19.105.046.286	
1302	GESTION DE RECURSOS PUBLICOS	558.675.506.126	558.675.506.126	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	558.675.506.126	558.675.506.126	
1304	INSPECCION CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	597.065.482	597.065.482	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	597.065.482	597.065.482	
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	208.893.443.241	208.893.443.241	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	208.893.443.241	208.893.443.241	
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	4.783.170.305	4.783.170.305	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.783.170.305	4.783.170.305	
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERROVIA	653.350.975.849	653.350.975.849	
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	653.350.975.849	653.350.975.849	
SECCION: 1302				
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26.896.000.000	26.896.000.000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	2.496.264.045	2.496.264.045	
SECCION: 1303				
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28.122.360.596	28.122.360.596	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	24.593.031.289	24.593.031.289	
1304	INSPECCION CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	11.714.370.120	11.714.370.120	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.714.370.120	11.714.370.120	
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	12.378.663.169	12.873.653.169	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12.378.663.169	12.873.653.169	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		52.715.351.885	52.715.351.885	
SECCION: 1310				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.553.506.000.000	3.580.614.390.000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	56.501.443.173	56.501.443.173	
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	56.501.443.173	56.501.443.173	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56.501.443.173	56.501.443.173	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3.610.007.443.173	3.637.115.833.173	
SECCION: 1312				
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26.896.000.000	26.896.000.000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	2.496.264.045	2.496.264.045	

2468	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS	3.335.386,187.705	3.335.386,187.705
0600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	3.335.386,187.705	3.335.386,187.705
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		40.759.480.816.756	40.759.480.816.756
SECCIÓN: 1308			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.579.997.000	24.579.997.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	3.407.436.303	3.407.436.303
1301	POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	2.480.000.000	2.480.000.000
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	2.480.000.000	2.480.000.000
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	927.436.303	927.436.303
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	927.436.303	927.436.303
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		28.387.433.303	28.387.433.303
SECCIÓN: 1309			
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28.122.380.586	28.122.380.586
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	24.593.033.289	24.593.033.289
1304	INSPECCION, CONTROL, Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	11.714.370.120	11.714.370.120
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	11.714.370.120	11.714.370.120
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	12.878.663.169	12.878.663.169
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	12.878.663.169	12.878.663.169
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		52.715.393.885	52.715.393.885
SECCIÓN: 1310			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.760.029.356.000	3.760.029.356.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	56.501.443.173	56.501.443.173
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	56.501.443.173	56.501.443.173
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	56.501.443.173	56.501.443.173
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.816.530.799.173	3.816.530.799.173
SECCIÓN: 1312			
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28.471.000.000	28.471.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	1.747.294.831	1.747.294.831
1304	INSPECCION, CONTROL, Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	998.505.618	998.505.618
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	998.505.618	998.505.618

1304	INSPECCION, CONTROL, Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	998.505.618	998.505.618
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	998.505.618	998.505.618
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	1.497.758.427	1.497.758.427
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	1.497.758.427	1.497.758.427
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		29.392.264.045	29.392.264.045
SECCIÓN: 1313			
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	393.203.444.994	393.203.444.994
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	74.918.408.649	74.918.408.649
1304	INSPECCION, CONTROL, Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	1.242.656.979	1.242.656.979
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	1.242.656.979	1.242.656.979
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	73.675.752.670	73.675.752.670
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	73.675.752.670	73.675.752.670
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		468.121.854.643	468.121.854.643
SECCIÓN: 1314			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAESTATALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	255.610.000.000	255.610.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	4.784.056.802	4.784.056.802
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	4.784.056.802	4.784.056.802
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	4.784.056.802	4.784.056.802
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		260.394.056.802	260.394.056.802
SECCIÓN: 1315			
FONDO ADAPTACION			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	44.045.000.000	44.045.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	15.985.083.250	15.985.083.250
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	15.985.083.250	15.985.083.250
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	15.985.083.250	15.985.083.250
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		60.030.083.250	60.030.083.250
SECCIÓN: 1401			
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL			
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	115.045.878.545.010	115.045.878.545.010
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		115.045.878.545.010	115.045.878.545.010
SECCIÓN: 1501			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26.816.587.000.000	26.816.587.000.000
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	282.926.448.751	282.926.448.751
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	5.707.501.196.895	5.707.501.196.895

FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA			
1389	GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	746.879.213	746.879.213
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	746.879.213	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		30.216.394.631	
SECCION: 1313			
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		333.203.444.394	333.203.444.394
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		74.918.409.649	74.918.409.649
1394	INSPECCION CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE NECESITOS PUBLICOS	1.242.656.979	1.242.656.979
1399	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	1.242.656.979	1.242.656.979
		73.675.752.670	73.675.752.670
		73.675.752.670	73.675.752.670
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		488.121.854.643	488.121.854.643
SECCION: 1314			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		255.600.000.000	255.600.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2.392.028.401	2.392.028.401
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	2.392.028.401	2.392.028.401
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.392.028.401	2.392.028.401
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		257.992.028.401	257.992.028.401
SECCION: 1315			
FONDO ADAPTACION			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		46.136.000.000	46.136.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		15.985.063.250	15.985.063.250
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	15.985.063.250	15.985.063.250
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.985.063.250	15.985.063.250
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		62.121.063.250	62.121.063.250
SECCION: 1401			
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL			
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		152.436.956.952.090	152.436.956.952.090
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		152.436.956.952.090	152.436.956.952.090
SECCION: 1501			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		27.916.526.000.000	27.916.526.000.000
CAPACIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL			
1502	DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	5.438.469.462.530	5.438.469.462.530
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.438.469.462.530	5.438.469.462.530
1504	DESARROLLO MARITIMO FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	111.150.000.000	111.150.000.000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	111.150.000.000	111.150.000.000
1505	GENERACION DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PUBLICA Y SUS FAMILIAS	96.228.274.525	96.228.274.525
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	96.228.274.525	96.228.274.525
1506	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	61.543.459.840	61.543.459.840
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	61.543.459.840	61.543.459.840
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		32.807.414.645.646	32.807.414.645.646
SECCION: 1503			
CASA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		546.441.000.000	546.441.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		21.805.000.000	21.805.000.000
1509	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	21.805.000.000	21.805.000.000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	21.805.000.000	21.805.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		568.246.000.000	568.246.000.000
SECCION: 1507			
INSTITUTO CASAS RISCALAS DEL EJERCITO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		43.268.000.000	43.268.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		28.234.000.000	28.234.000.000
1505	GENERACION DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PUBLICA Y SUS FAMILIAS	28.234.000.000	28.234.000.000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	28.234.000.000	28.234.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		71.502.000.000	71.502.000.000
SECCION: 1509			
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEON VALENZUELA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		64.539.000.000	64.539.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		10.623.145.600	10.623.145.600
1506	GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	9.692.145.600	9.692.145.600
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	9.692.145.600	9.692.145.600
1509	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	1.000.000.000	1.000.000.000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.000.000.000	1.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		75.162.145.600	75.162.145.600

SECCIÓN: 1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLELMO LEÓN VALENCIA				SECCIÓN: 1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES			
SECCIÓN: 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO				SECCIÓN: 1511 CALA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL			
SECCIÓN: 1509 CALA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES				SECCIÓN: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA			
SECCIÓN: 1506 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA				SECCIÓN: 1513 SECCIÓN: 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO			
SECCIÓN: 1505 SECCIÓN: 1504 SECCIÓN: 1503				SECCIÓN: 1502 SECCIÓN: 1501 SECCIÓN: 1500			
SECCIÓN: 1504 SECCIÓN: 1503 SECCIÓN: 1502				SECCIÓN: 1503 SECCIÓN: 1502 SECCIÓN: 1501			
SECCIÓN: 1503 SECCIÓN: 1502 SECCIÓN: 1501				SECCIÓN: 1502 SECCIÓN: 1501 SECCIÓN: 1500			
SECCIÓN: 1502 SECCIÓN: 1501 SECCIÓN: 1500				SECCIÓN: 1501 SECCIÓN: 1500 SECCIÓN: 1499			
SECCIÓN: 1501 SECCIÓN: 1500 SECCIÓN: 1499				SECCIÓN: 1500 SECCIÓN: 1499 SECCIÓN: 1498			
SECCIÓN: 1499 SECCIÓN: 1498 SECCIÓN: 1497				SECCIÓN: 1498 SECCIÓN: 1497 SECCIÓN: 1496			
SECCIÓN: 1498 SECCIÓN: 1497 SECCIÓN: 1496				SECCIÓN: 1497 SECCIÓN: 1496 SECCIÓN: 1495			
SECCIÓN: 1497 SECCIÓN: 1496 SECCIÓN: 1495				SECCIÓN: 1496 SECCIÓN: 1495 SECCIÓN: 1494			
SECCIÓN: 1496 SECCIÓN: 1495 SECCIÓN: 1494				SECCIÓN: 1495 SECCIÓN: 1494 SECCIÓN: 1493			
SECCIÓN: 1495 SECCIÓN: 1494 SECCIÓN: 1493				SECCIÓN: 1494 SECCIÓN: 1493 SECCIÓN: 1492			
SECCIÓN: 1494 SECCIÓN: 1493 SECCIÓN: 1492				SECCIÓN: 1493 SECCIÓN: 1492 SECCIÓN: 1491			
SECCIÓN: 1493 SECCIÓN: 1492 SECCIÓN: 1491				SECCIÓN: 1492 SECCIÓN: 1491 SECCIÓN: 1490			
SECCIÓN: 1492 SECCIÓN: 1491 SECCIÓN: 1490				SECCIÓN: 1491 SECCIÓN: 1490 SECCIÓN: 1489			
SECCIÓN: 1491 SECCIÓN: 1490 SECCIÓN: 1489				SECCIÓN: 1490 SECCIÓN: 1489 SECCIÓN: 1488			
SECCIÓN: 1490 SECCIÓN: 1489 SECCIÓN: 1488				SECCIÓN: 1489 SECCIÓN: 1488 SECCIÓN: 1487			
SECCIÓN: 1489 SECCIÓN: 1488 SECCIÓN: 1487				SECCIÓN: 1488 SECCIÓN: 1487 SECCIÓN: 1486			
SECCIÓN: 1488 SECCIÓN: 1487 SECCIÓN: 1486				SECCIÓN: 1487 SECCIÓN: 1486 SECCIÓN: 1485			
SECCIÓN: 1487 SECCIÓN: 1486 SECCIÓN: 1485				SECCIÓN: 1486 SECCIÓN: 1485 SECCIÓN: 1484			
SECCIÓN: 1486 SECCIÓN: 1485 SECCIÓN: 1484				SECCIÓN: 1485 SECCIÓN: 1484 SECCIÓN: 1483			
SECCIÓN: 1485 SECCIÓN: 1484 SECCIÓN: 1483				SECCIÓN: 1484 SECCIÓN: 1483 SECCIÓN: 1482			
SECCIÓN: 1484 SECCIÓN: 1483 SECCIÓN: 1482				SECCIÓN: 1483 SECCIÓN: 1482 SECCIÓN: 1481			
SECCIÓN: 1483 SECCIÓN: 1482 SECCIÓN: 1481				SECCIÓN: 1482 SECCIÓN: 1481 SECCIÓN: 1480			
SECCIÓN: 1482 SECCIÓN: 1481 SECCIÓN: 1480				SECCIÓN: 1481 SECCIÓN: 1480 SECCIÓN: 1479			
SECCIÓN: 1481 SECCIÓN: 1480 SECCIÓN: 1479				SECCIÓN: 1480 SECCIÓN: 1479 SECCIÓN: 1478			
SECCIÓN: 1480 SECCIÓN: 1479 SECCIÓN: 1478				SECCIÓN: 1479 SECCIÓN: 1478 SECCIÓN: 1477			
SECCIÓN: 1479 SECCIÓN: 1478 SECCIÓN: 1477				SECCIÓN: 1478 SECCIÓN: 1477 SECCIÓN: 1476			
SECCIÓN: 1478 SECCIÓN: 1477 SECCIÓN: 1476				SECCIÓN: 1477 SECCIÓN: 1476 SECCIÓN: 1475			
SECCIÓN: 1477 SECCIÓN: 1476 SECCIÓN: 1475				SECCIÓN: 1476 SECCIÓN: 1475 SECCIÓN: 1474			
SECCIÓN: 1476 SECCIÓN: 1475 SECCIÓN: 1474				SECCIÓN: 1475 SECCIÓN: 1474 SECCIÓN: 1473			
SECCIÓN: 1475 SECCIÓN: 1474 SECCIÓN: 1473				SECCIÓN: 1474 SECCIÓN: 1473 SECCIÓN: 1472			
SECCIÓN: 1474 SECCIÓN: 1473 SECCIÓN: 1472				SECCIÓN: 1473 SECCIÓN: 1472 SECCIÓN: 1471			
SECCIÓN: 1473 SECCIÓN: 1472 SECCIÓN: 1471				SECCIÓN: 1472 SECCIÓN: 1471 SECCIÓN: 1470			
SECCIÓN: 1472 SECCIÓN: 1471 SECCIÓN: 1470				SECCIÓN: 1471 SECCIÓN: 1470 SECCIÓN: 1469			
SECCIÓN: 1471 SECCIÓN: 1470 SECCIÓN: 1469				SECCIÓN: 1470 SECCIÓN: 1469 SECCIÓN: 1468			
SECCIÓN: 1470 SECCIÓN: 1469 SECCIÓN: 1468				SECCIÓN: 1469 SECCIÓN: 1468 SECCIÓN: 1467			
SECCIÓN: 1469 SECCIÓN: 1468 SECCIÓN: 1467				SECCIÓN: 1468 SECCIÓN: 1467 SECCIÓN: 1466			
SECCIÓN: 1468 SECCIÓN: 1467 SECCIÓN: 1466				SECCIÓN: 1467 SECCIÓN: 1466 SECCIÓN: 1465			
SECCIÓN: 1467 SECCIÓN: 1466 SECCIÓN: 1465				SECCIÓN: 1466 SECCIÓN: 1465 SECCIÓN: 1464			
SECCIÓN: 1466 SECCIÓN: 1465 SECCIÓN: 1464				SECCIÓN: 1465 SECCIÓN: 1464 SECCIÓN: 1463			
SECCIÓN: 1465 SECCIÓN: 1464 SECCIÓN: 1463				SECCIÓN: 1464 SECCIÓN: 1463 SECCIÓN: 1462			
SECCIÓN: 1464 SECCIÓN: 1463 SECCIÓN: 1462				SECCIÓN: 1463 SECCIÓN: 1462 SECCIÓN: 1461			
SECCIÓN: 1463 SECCIÓN: 1462 SECCIÓN: 1461				SECCIÓN: 1462 SECCIÓN: 1461 SECCIÓN: 1460			
SECCIÓN: 1462 SECCIÓN: 1461 SECCIÓN: 1460				SECCIÓN: 1461 SECCIÓN: 1460 SECCIÓN: 1459			
SECCIÓN: 1461 SECCIÓN: 1460 SECCIÓN: 1459				SECCIÓN: 1460 SECCIÓN: 1459 SECCIÓN: 1458			
SECCIÓN: 1460 SECCIÓN: 1459 SECCIÓN: 1458				SECCIÓN: 1459 SECCIÓN: 1458 SECCIÓN: 1457			
SECCIÓN: 1459 SECCIÓN: 1458 SECCIÓN: 1457				SECCIÓN: 1458 SECCIÓN: 1457 SECCIÓN: 1456			
SECCIÓN: 1458 SECCIÓN: 1457 SECCIÓN: 1456				SECCIÓN: 1457 SECCIÓN: 1456 SECCIÓN: 1455			
SECCIÓN: 1457 SECCIÓN: 1456 SECCIÓN: 1455				SECCIÓN: 1456 SECCIÓN: 1455 SECCIÓN: 1454			
SECCIÓN: 1456 SECCIÓN: 1455 SECCIÓN: 1454				SECCIÓN: 1455 SECCIÓN: 1454 SECCIÓN: 1453			
SECCIÓN: 1455 SECCIÓN: 1454 SECCIÓN: 1453				SECCIÓN: 1454 SECCIÓN: 1453 SECCIÓN: 1452			
SECCIÓN: 1454 SECCIÓN: 1453 SECCIÓN: 1452				SECCIÓN: 1453 SECCIÓN: 1452 SECCIÓN: 1451			
SECCIÓN: 1453 SECCIÓN: 1452 SECCIÓN: 1451				SECCIÓN: 1452 SECCIÓN: 1451 SECCIÓN: 1450			
SECCIÓN: 1452 SECCIÓN: 1451 SECCIÓN: 1450				SECCIÓN: 1451 SECCIÓN: 1450 SECCIÓN: 1449			
SECCIÓN: 1451 SECCIÓN: 1450 SECCIÓN: 1449				SECCIÓN: 1450 SECCIÓN: 1449 SECCIÓN: 1448			
SECCIÓN: 1450 SECCIÓN: 1449 SECCIÓN: 1448				SECCIÓN: 1449 SECCIÓN: 1448 SECCIÓN: 1447			
SECCIÓN: 1449 SECCIÓN: 1448 SECCIÓN: 1447				SECCIÓN: 1448 SECCIÓN: 1447 SECCIÓN: 1446			
SECCIÓN: 1448 SECCIÓN: 1447 SECCIÓN: 1446				SECCIÓN: 1447 SECCIÓN: 1446 SECCIÓN: 1445			
SECCIÓN: 1447 SECCIÓN: 1446 SECCIÓN: 1445				SECCIÓN: 1446 SECCIÓN: 1445 SECCIÓN: 1444			
SECCIÓN: 1446 SECCIÓN: 1445 SECCIÓN: 1444				SECCIÓN: 1445 SECCIÓN: 1444 SECCIÓN: 1443			
SECCIÓN: 1445 SECCIÓN: 1444 SECCIÓN: 1443				SECCIÓN: 1444 SECCIÓN: 1443 SECCIÓN: 1442			
SECCIÓN: 1444 SECCIÓN: 1443 SECCIÓN: 1442				SECCIÓN: 1443 SECCIÓN: 1442 SECCIÓN: 1441			
SECCIÓN: 1443 SECCIÓN: 1442 SECCIÓN: 1441				SECCIÓN: 1442 SECCIÓN: 1441 SECCIÓN: 1440			

INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		0100	SEGURIDAD	9.692.145.690	9.692.145.690	
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		1599	GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR	500.000.000	500.000.000	
DEFENSA Y POLICIA		0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	500.000.000	500.000.000	
SEGURIDAD		0100	SEGURIDAD	500.000.000	500.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				76.246.146.690	76.246.146.690	
SECCION: 1510						
CLUB MILITAR DE OFICIALES						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				81.770.000.000	81.770.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				4.001.000.000	4.001.000.000	
1507			GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA	4.001.000.000	4.001.000.000	
DEFENSA (GSED) COMPETITIVO				4.001.000.000	4.001.000.000	
0100			INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	4.001.000.000	4.001.000.000	
SEGURIDAD				4.001.000.000	4.001.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				85.771.000.000	85.771.000.000	
SECCION: 1511						
CALA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				518.516.000.000	8.405.396.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				10.412.257.000	10.412.257.000	
1507			GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA	8.392.257.000	8.392.257.000	
DEFENSA (GSED) COMPETITIVO				8.392.257.000	8.392.257.000	
0100			INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	8.392.257.000	8.392.257.000	
SEGURIDAD				8.392.257.000	8.392.257.000	
1599			FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	1.480.000.000	1.480.000.000	
GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR				1.480.000.000	1.480.000.000	
DEFENSA Y POLICIA				1.480.000.000	1.480.000.000	
0100			INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	1.480.000.000	1.480.000.000	
SEGURIDAD				1.480.000.000	1.480.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				528.930.257.000	8.415.798.257.000	
SECCION: 1512						
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				340.204.000.000	340.204.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				3.500.000.000	3.500.000.000	
1599			FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	3.500.000.000	3.500.000.000	
GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR				3.500.000.000	3.500.000.000	
DEFENSA Y POLICIA				3.500.000.000	3.500.000.000	
0100			INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	3.500.000.000	3.500.000.000	
SEGURIDAD				3.500.000.000	3.500.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				343.704.000.000	343.704.000.000	
SECCION: 1516						
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				43.645.000.000	43.645.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				4.900.854.375	4.900.854.375	
1599			FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	4.900.854.375	4.900.854.375	
GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR				4.900.854.375	4.900.854.375	
DEFENSA Y POLICIA				4.900.854.375	4.900.854.375	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				48.545.854.375	48.545.854.375	

FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		1599	GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR	8.000.000.000	8.000.000.000	
DEFENSA Y POLICIA		0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	8.000.000.000	8.000.000.000	
SEGURIDAD		0100	SEGURIDAD	8.000.000.000	8.000.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				24.198.000.000	654.180.000.000	702.396.000.000
SECCION: 1520						
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1.042.421.000.000	1.042.421.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				1.861.446.000	1.861.446.000	
1599			FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	1.861.446.000	1.861.446.000	
GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR				1.861.446.000	1.861.446.000	
DEFENSA Y POLICIA				1.861.446.000	1.861.446.000	
0100			INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	1.861.446.000	1.861.446.000	
SEGURIDAD				1.861.446.000	1.861.446.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				1.044.282.446.000	1.044.282.446.000	
SECCION: 1521						
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				153.321.000.000	153.321.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				6.356.890.439	6.356.890.439	
1599			FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	6.356.890.439	6.356.890.439	
GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR				6.356.890.439	6.356.890.439	
DEFENSA Y POLICIA				6.356.890.439	6.356.890.439	
0100			INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	6.356.890.439	6.356.890.439	
SEGURIDAD				6.356.890.439	6.356.890.439	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				159.677.890.439	159.677.890.439	
SECCION: 1601						
POLICIA NACIONAL						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				19.426.418.000.000	19.426.418.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				592.238.094.390	592.238.094.390	
1501			CAPACIDADES DE LA POLICIA NACIONAL	592.238.094.390	592.238.094.390	
EN SEGURIDAD PUBLICA, PREVENCION				592.238.094.390	592.238.094.390	
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA				592.238.094.390	592.238.094.390	
0100			INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	592.238.094.390	592.238.094.390	
SEGURIDAD				592.238.094.390	592.238.094.390	
1505			GENERACION DE BIENESTAR PARA LA	53.046.890.000	53.046.890.000	
FUERZA PUBLICA Y SUS FAMILIAS				53.046.890.000	53.046.890.000	
0100			INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	53.046.890.000	53.046.890.000	
SEGURIDAD				53.046.890.000	53.046.890.000	
1599			FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	9.226.016.181	9.226.016.181	
GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR				9.226.016.181	9.226.016.181	
DEFENSA Y POLICIA				9.226.016.181	9.226.016.181	
0100			INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	9.226.016.181	9.226.016.181	
SEGURIDAD				9.226.016.181	9.226.016.181	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				20.016.756.994.390	20.016.756.994.390	
SECCION: 1701						
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				446.591.404.984	446.591.404.984	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				441.589.207.769	441.589.207.769	
1701			MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD	441.589.207.769	441.589.207.769	
RURAL				441.589.207.769	441.589.207.769	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				888.180.612.753	888.180.612.753	

INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y 0100 SEGURIDAD				4.900.854.375	4.900.854.375	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				48.549.854.375	48.549.854.375	
SECCIÓN: 1519 HOSPITAL MILITAR						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				632.243.000.000	670.441.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				35.000.000.000	35.000.000.000	
1505 GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS				27.000.000.000	27.000.000.000	
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD				27.000.000.000	27.000.000.000	
1509 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA				8.000.000.000	8.000.000.000	
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD				8.000.000.000	8.000.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				361.198.000.000	667.243.000.000	705.441.000.000
SECCIÓN: 1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1.042.421.200.000	1.042.421.200.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				1.861.446.000	1.861.446.000	
1509 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA				1.861.446.000	1.861.446.000	
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD				1.861.446.000	1.861.446.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				1.044.282.646.000	1.044.282.646.000	
SECCIÓN: 1521 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				175.254.000.000	175.254.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				3.178.445.219	3.178.445.219	
1509 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA				3.178.445.219	3.178.445.219	
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD				3.178.445.219	3.178.445.219	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				178.442.445.219	178.442.445.219	
SECCIÓN: 1601 POLICIA NACIONAL						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				20.325.577.000.000	20.325.577.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				587.725.058.209	587.725.058.209	
1501 CAPACIDADES DE LA POLICIA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN CONVENCIONAL Y SEGURIDAD CIUDADANA				530.066.058.209	530.066.058.209	
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD				530.066.058.209	530.066.058.209	

1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO				53.110.000.000	53.110.000.000	
1702 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES				28.020.000.000	28.020.000.000	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO				28.020.000.000	28.020.000.000	
1703 SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES				164.892.051.321	164.892.051.321	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO				164.892.051.321	164.892.051.321	
1704 ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL				40.481.000.000	40.481.000.000	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO				40.481.000.000	40.481.000.000	
1708 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA				54.004.919.625	54.004.919.625	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO				54.004.919.625	54.004.919.625	
1709 INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN				25.021.000.000	25.021.000.000	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO				25.021.000.000	25.021.000.000	
1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				76.160.226.823	76.160.226.823	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO				76.160.226.823	76.160.226.823	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				398.280.612.753	398.280.612.753	
SECCIÓN: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				205.516.251.810	227.610.142.887	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				125.141.101.704	200.316.179.255	
1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA				80.141.101.704	153.316.179.255	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO				80.141.101.704	153.316.179.255	
1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				45.000.000.000	45.000.000.000	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO				45.000.000.000	45.000.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				330.657.353.514	427.926.322.142	
SECCIÓN: 1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - ADUNAP						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				24.748.816.827	25.528.920.771	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				61.506.143.000	69.054.702.159	
1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA				43.825.038.000	50.971.297.159	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO				43.825.038.000	50.971.297.159	
1708 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA				14.000.000.000	14.000.000.000	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO				14.000.000.000	14.000.000.000	
1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				4.083.105.000	4.083.105.000	

1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	53.046.860,000	53.046.860,200		1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4.083.105,000	4.083.105,000		
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	53.046.860,000	53.046.860,200		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	86.656.599,827	7.926.663,103	94.583.622,930	
1599	FORTEALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	4.613.008,000	4.613.008,000		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPLAZADAS	SECCIÓN: 1716			
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4.613.008,000	4.613.008,000		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	79.560.992,420	79.560.992,420		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		20.913.302.296,299	20.913.302.296,299		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	429.356.026,425	429.356.026,425		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	SECCIÓN: 1701			1706	PESTICIDACIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	382.023.072,755	382.023.072,755	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	382.023.072,755	382.023.072,755		
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	53.110.000,000	53.110.000,000		FORTEALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	47.332.933,660	47.332.933,660		
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		53.110.000,000	53.110.000,000		1799	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	47.332.933,660	47.332.933,660	
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	26.692.215,922	26.692.215,922		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	599.317.018,845	599.317.018,845		
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	26.692.215,922	26.692.215,922		SECCIÓN: 1717				
1703	AGROPECUARIAS Y RURALES	156.166.954,086	156.166.954,086		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	77.863.379,577	77.863.379,577		
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	156.166.954,086	156.166.954,086		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	543.800.302,309	547.000.302,309		
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	37.445.073,634	37.445.073,634		1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	22.728.786,916	22.728.786,916	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	37.445.073,634	37.445.073,634		1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.728.786,916	22.728.786,916		
1706	AGROPECUARIA	54.004.919,625	54.004.919,625		1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	495.173.890,000	3.200.000,000	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	54.004.919,625	54.004.919,625		1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	495.173.890,000	3.200.000,000		
1709	FORTEALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	22.308.074,514	22.308.074,514		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	621.665.661,886	3.200.000,000	624.865.661,886	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		22.308.074,514	22.308.074,514		SECCIÓN: 1718				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		891.510.761,071	891.510.729,071		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	52.163.542,225	52.163.542,225		
SECCIÓN: 1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)				C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	312.014.889,398	9.921.398,179	321.936.867,577	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		219.214.701,559	22.093.891,077		1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	216.575.866,850	216.575.866,850	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		96.612.619,359	75.175.077,251		1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	216.575.866,850	216.575.866,850		
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INNOVACION AGROPECUARIA	74.112.815,350	75.175.077,251		1706	CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION AGROPECUARIA	36.505.742,090	36.505.742,090	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		74.112.815,350	75.175.077,251		1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	36.505.742,090	36.505.742,090		
1799	FORTEALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	22.500.000,000	22.500.000,000		1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	41.994.476,461	9.921.398,179	
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		22.500.000,000	22.500.000,000		1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	41.994.476,461	9.921.398,179		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		315.627.320,909	107.248.968,628		1799	FORTEALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	16.648.804,027	16.648.804,027	
			423.996.389,557						

24

SECCIÓN: 1715				
AUTORIDAD NACIONAL DE AGROPECUARIA Y PESCA - ANAP				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		24.865.040.270	789.103.944	25.645.144.214
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		57.882.395.768	7.146.593.159	65.028.994.927
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	41.940.843.288	7.146.593.159	48.997.402.427
1708	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION AGROPECUARIA	41.940.843.288	7.146.593.159	48.997.402.427
1708	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	14.000.000.000	14.000.000.000	14.000.000.000
1739	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	14.000.000.000	14.000.000.000	14.000.000.000
1739	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2.041.552.500	2.041.552.500	2.041.552.500
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2.041.552.500	2.041.552.500	2.041.552.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		82.747.438.038	7.926.683.103	90.674.099.141
SECCIÓN: 1716				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		86.675.818.861	86.675.818.861	86.675.818.861
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		427.795.555.399	427.795.555.399	427.795.555.399
1705	RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	382.023.072.765	382.023.072.765	382.023.072.765
1705	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	382.023.072.765	382.023.072.765	382.023.072.765
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	45.772.482.604	45.772.482.604	45.772.482.604
1799	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	45.772.482.604	45.772.482.604	45.772.482.604
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		514.471.384.250	514.471.384.250	514.471.384.250
SECCIÓN: 1717				
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		78.514.422.047	78.514.422.047	78.514.422.047
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		473.052.971.759	473.052.971.759	473.052.971.759
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	20.284.378.961	20.284.378.961	20.284.378.961
1704	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	20.284.378.961	20.284.378.961	20.284.378.961
1704	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	430.808.232.801	430.808.232.801	430.808.232.801
1739	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	430.808.232.801	430.808.232.801	430.808.232.801
1739	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	23.980.360.206	23.980.360.206	23.980.360.206
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	23.980.360.206	23.980.360.206	23.980.360.206
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		550.567.793.815	550.567.793.815	550.567.793.815
SECCIÓN: 1718				
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		53.605.818.228	53.605.818.228	53.605.818.228
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		257.567.816.338	257.489.814.517	257.489.814.517
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	174.905.187.159	174.905.187.159	174.905.187.159
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	174.905.187.159	174.905.187.159	174.905.187.159
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		514.000.000.000	514.000.000.000	514.000.000.000

1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO					16.848.804.027	16.848.804.027
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN					364.178.432.626	371.100.430.805
SECCIÓN: 1801						
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		73.400.514.967.744	73.400.514.967.744	73.400.514.967.744	4.297.979.443.506	4.297.979.443.506
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4.297.979.443.506	4.297.979.443.506	4.297.979.443.506	735.872.595.914	735.872.595.914
1905	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD SALUD PÚBLICA	735.872.595.914	735.872.595.914	735.872.595.914	3.454.580.115.349	3.454.580.115.349
1906	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	3.454.580.115.349	3.454.580.115.349	3.454.580.115.349	107.526.732.243	107.526.732.243
1906	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	107.526.732.243	107.526.732.243	107.526.732.243	79.698.494.411.250	79.698.494.411.250
1999	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	107.526.732.243	107.526.732.243	107.526.732.243	107.526.732.243	107.526.732.243
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		79.698.494.411.250	79.698.494.411.250	79.698.494.411.250	107.526.732.243	107.526.732.243
SECCIÓN: 1803						
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		55.651.000.000	55.651.000.000	55.651.000.000	61.000.000.000	61.000.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		31.500.000.000	31.500.000.000	31.500.000.000	68.919.614.403	68.919.614.403
1901	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS	23.988.194.000	23.988.194.000	23.988.194.000	51.267.808.403	51.267.808.403
1905	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD SALUD PÚBLICA	23.988.194.000	23.988.194.000	23.988.194.000	51.267.808.403	51.267.808.403
1905	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	91.806.000	91.806.000	91.806.000	91.806.000	91.806.000
1999	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	7.440.000.000	7.440.000.000	7.440.000.000	15.580.000.000	15.580.000.000
1999	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	7.440.000.000	7.440.000.000	7.440.000.000	15.580.000.000	15.580.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		87.161.000.000	87.161.000.000	87.161.000.000	127.926.614.403	127.926.614.403
SECCIÓN: 1910						
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		296.784.000.000	296.784.000.000	296.784.000.000	217.223.971.659	217.223.971.659
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		217.223.971.659	217.223.971.659	217.223.971.659	100.980.761.120	100.980.761.120
1903	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	100.980.761.120	100.980.761.120	100.980.761.120	2.177.589.231	2.177.589.231
1906	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	100.980.761.120	100.980.761.120	100.980.761.120	2.177.589.231	2.177.589.231
1906	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.177.589.231	2.177.589.231	2.177.589.231	114.065.581.308	114.065.581.308
1999	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	114.065.581.308	114.065.581.308	114.065.581.308	114.065.581.308	114.065.581.308
1999	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	114.065.581.308	114.065.581.308	114.065.581.308	514.007.971.659	514.007.971.659
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		514.007.971.659	514.007.971.659	514.007.971.659	514.007.971.659	514.007.971.659
SECCIÓN: 1912						
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		224.525.000.000	224.525.000.000	224.525.000.000	162.655.457.473	162.655.457.473
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		162.655.457.473	162.655.457.473	162.655.457.473	90.359.443.650	90.359.443.650
1903	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	90.359.443.650	90.359.443.650	90.359.443.650	90.359.443.650	90.359.443.650
1903	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	90.359.443.650	90.359.443.650	90.359.443.650	90.359.443.650	90.359.443.650

CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION			
1709	AGROPECUARIA	33.536.526.957	33.536.526.957
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	33.536.526.957	33.536.526.957
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACION	40.801.000.189	50.823.988.378
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.801.000.189	50.823.988.378
1709	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	8.424.402.013	8.424.402.013
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	8.424.402.013	8.424.402.013
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		311.173.634.586	327.005.632.745
SECCION: 1911			
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	75.413.063.957.744	75.413.063.957.744	1.644.216.077.384
1905	SALUD PUBLICA	685.872.595.914	685.872.595.914
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	685.872.595.914	685.872.595.914
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	904.580.115.349	904.580.115.349
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	904.580.115.349	904.580.115.349
1909	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	53.763.586.121	53.763.586.121
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	53.763.586.121	53.763.586.121
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		77.057.280.045.128	77.057.280.045.128
SECCION: 1903			
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	59.030.000.000	5.346.000.000	64.376.000.000
1901	SALUD PUBLICA Y PRESTACION DE SERVICIOS	27.780.000.000	33.419.614.403
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	27.780.000.000	33.419.614.403
1905	SALUD PUBLICA	23.968.194.000	27.285.614.403
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	23.968.194.000	27.285.614.403
1909	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	91.886.000	91.886.000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	91.886.000	91.886.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		86.616.000.000	127.275.614.403
SECCION: 1910			
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	296.784.000.000	296.784.000.000	217.223.931.659
1903	INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL	100.890.761.120	100.890.761.120
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	100.890.761.120	100.890.761.120
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	2.177.589.231	2.177.589.231
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.177.589.231	2.177.589.231

FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD			
1909	SALUD	72.296.013.823	72.296.013.823
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	72.296.013.823	72.296.013.823
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		387.180.457.473	387.180.457.473
SECCION: 1913			
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		404.589.000.000	55.492.000.000
SECCION: 1914			
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	758.538.000.000	209.713.000.000	968.251.000.000
1909	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	2.000.000.000	2.000.000.000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.000.000.000	2.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		760.538.000.000	209.713.000.000
SECCION: 2101			
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	3.459.701.281	3.459.701.281	3.459.701.281
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			
2101	ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	5.283.961.708.123	5.283.961.708.123
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	1.173.258.354.004	1.173.258.354.004
2103	CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELECTRICA	3.867.164.577.127	3.867.164.577.127
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	3.867.164.577.127	3.867.164.577.127
2105	CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	66.822.752.721	66.822.752.721
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	66.822.752.721	66.822.752.721
2106	CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	65.328.306.561	65.328.306.561
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	65.328.306.561	65.328.306.561
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGETICO	15.651.072.099	15.651.072.099
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	15.651.072.099	15.651.072.099
2106	GESTION DE LA INFORMACION EN EL SECTOR MINERO ENERGETICO	43.894.287.987	43.894.287.987
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	43.894.287.987	43.894.287.987
2109	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA	52.242.357.824	52.242.357.824
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	52.242.357.824	52.242.357.824
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5.687.796.612.813	5.687.796.612.813

FONTECMENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD				114.065.581,308				114.065.581,308			
0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD				114.065.581,308				114.065.581,308			
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				514.007.391,659				514.007.391,659			
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA											
SECCION: 1912											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				224.525.000,000				224.525.000,000			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				162.655.457,473				162.655.457,473			
1903 INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL				90.359.443,650				90.359.443,650			
0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD				90.359.443,650				90.359.443,650			
1999 FONTECMENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD				72.296.013,823				72.296.013,823			
0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD				72.296.013,823				72.296.013,823			
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				387.180.457,473				387.180.457,473			
SECCION: 1913											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				56.482.000,000				56.482.000,000			
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO				56.482.000,000				56.482.000,000			
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				500.254.000,000				500.254.000,000			
SECCION: 1914											
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				759.594.000,000				759.594.000,000			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				1.000.000,000				1.000.000,000			
1999 FONTECMENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD				1.000.000,000				1.000.000,000			
0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD				1.000.000,000				1.000.000,000			
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				759.594.000,000				759.594.000,000			
SECCION: 2101											
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				389.672.012,894				389.672.012,894			
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA				3.459.702,582				3.459.702,582			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				5.281.183.020,782				5.281.183.020,782			
2101 ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE				1.293.528.354,004				1.293.528.354,004			
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA				1.293.528.354,004				1.293.528.354,004			
2102 CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELECTRICA				3.747.164.577,127				3.747.164.577,127			
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA				3.747.164.577,127				3.747.164.577,127			
2103 CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS				66.622.752,721				66.622.752,721			
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA				66.622.752,721				66.622.752,721			
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				299.713.000,000				299.713.000,000			

SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO				SECCION: 2103											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				66.624.650,838				10.058.995,847				76.683.646,685			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				57.583.746,178				2.465.752,060				60.049.498,238			
2106 GESTION DE LA INFORMACION EN EL SECTOR MINERO ENERGETICO				42.086.120,476				1.232.876,040				43.318.996,516			
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA				42.086.120,476				1.232.876,040				43.318.996,516			
2199 FONTECMENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA				15.497.625,702				1.232.876,040				16.730.501,742			
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA				15.497.625,702				1.232.876,040				16.730.501,742			
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				124.307.791,016				12.524.717,927				136.732.544,943			
SECCION: 2109															
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME															
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				51.976.348,950				51.976.348,950				51.976.348,950			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				41.049.177,229				41.049.177,229				41.049.177,229			
2102 CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELECTRICA				11.616.958,000				11.616.958,000				11.616.958,000			
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA				11.616.958,000				11.616.958,000				11.616.958,000			
2103 CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS				4.561.557,000				4.561.557,000				4.561.557,000			
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA				4.561.557,000				4.561.557,000				4.561.557,000			
2106 GESTION DE LA INFORMACION EN EL SECTOR MINERO ENERGETICO				15.731.526,229				15.731.526,229				15.731.526,229			
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA				15.731.526,229				15.731.526,229				15.731.526,229			
2199 FONTECMENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA				9.139.136,000				9.139.136,000				9.139.136,000			
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA				9.139.136,000				9.139.136,000				9.139.136,000			
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				93.025.526,179				93.025.526,179				93.025.526,179			
SECCION: 2110															
INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE															
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				18.646.238,339				4.394.173,556				22.040.412,315			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				50.000.000,000				2.000.000,000				52.000.000,000			
2102 CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELECTRICA				45.862.876,122				45.862.876,122				45.862.876,122			
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA				45.862.876,122				45.862.876,122				45.862.876,122			
2106 GESTION DE LA INFORMACION EN EL SECTOR MINERO ENERGETICO				1.393.897,374				1.393.897,374				1.393.897,374			
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA				1.393.897,374				1.393.897,374				1.393.897,374			
2199 FONTECMENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA				2.743.426,504				2.000.000,000				4.743.426,504			
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA				2.743.426,504				2.000.000,000				4.743.426,504			
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				68.646.238,339				6.394.173,956				75.040.412,315			

27

CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO				SECCIÓN: 2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH			
2104	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	65.328.306.561	65.328.306.561	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	885.554.597.239	885.554.597.239	
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	15.661.072.069	15.661.072.069	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	423.150.687.113	423.150.687.113	
2106	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15.661.072.069	15.661.072.069	2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	125.660.000.000	125.660.000.000
2108	SECTOR MINERO ENERGÉTICO	43.684.267.967	43.684.267.967	2103	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	125.660.000.000	125.660.000.000
2199	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	29.463.670.263	29.463.670.263	2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	59.912.149.361	59.912.149.361
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				5.654.314.736.218	5.654.314.736.218		
SECCIÓN: 2103 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO							
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	70.637.032.355	10.056.955.647	80.006.028.232				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	49.854.533.327	2.465.752.060	52.200.285.407				
2105	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	42.066.120.476	1.232.876.040	43.318.995.516			
2199	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	42.066.120.476	1.232.876.040	43.318.995.516			
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	7.743.812.851	1.222.876.040	8.961.889.891			
2199	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7.743.812.851	1.222.876.040	8.961.889.891			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				119.871.966.662	12.524.747.327	132.396.713.609	
SECCIÓN: 2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPM							
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	32.173.522.750	52.179.522.750	84.353.045.500				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	41.048.117.229	41.048.117.229	82.096.234.458				
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11.616.558.000	11.616.558.000	11.616.558.000			
2103	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	11.616.558.000	11.616.558.000	11.616.558.000			
2106	SECTOR MINERO ENERGÉTICO	4.561.557.000	4.561.557.000	4.561.557.000			
2199	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15.731.526.229	15.731.526.229	15.731.526.229			
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	8.103.136.000	8.103.136.000	8.103.136.000			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				181.672.574.915	255.896.591.157		
SECCIÓN: 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL							
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	75.823.673.734.318	75.823.673.734.318	151.646.346.036				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.713.702.198.465	6.713.702.198.465	13.427.404.930				
2201	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	4.466.918.735.498	4.466.918.735.498	4.466.918.735.498			
2202	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.206.793.462.998	2.206.793.462.998	2.206.793.462.998			
2202	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN SUPERIOR	2.206.793.462.998	2.206.793.462.998	2.206.793.462.998			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				2.206.793.462.998	2.206.793.462.998		

1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		9,138,136,000	9,138,136,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		93,228,899,979	93,228,899,979
SECCIÓN: 2110			
INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		20,238,922,961	24,721,099,917
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		48,682,286,748	50,692,286,748
2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		45,882,878,122	45,882,878,122
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		45,882,878,122	45,882,878,122
2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		1,393,697,374	1,393,697,374
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		1,393,697,374	1,393,697,374
2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		1,371,719,232	3,371,719,232
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		1,371,719,232	3,371,719,232
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		68,985,212,709	75,349,286,665
SECCIÓN: 2111			
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		886,910,255,689	886,910,255,689
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		423,159,697,113	423,159,697,113
2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		126,660,000,000	126,660,000,000
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		126,660,000,000	126,660,000,000
2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		59,912,149,381	59,912,149,381
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		59,912,149,381	59,912,149,381
2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		211,840,000,000	211,840,000,000
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		211,840,000,000	211,840,000,000
2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		25,738,537,732	25,738,537,732
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		25,738,537,732	25,738,537,732
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1,309,060,942,802	1,309,060,942,802
SECCIÓN: 2112			
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		29,234,276,542	134,082,690,637
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		40,151,848,772	47,589,994,078
2104 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO		19,765,128,188	20,902,712,015
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		134,082,690,637	162,306,387,079

2299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN		50,000,000,000	50,000,000,000
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		50,000,000,000	50,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		82,543,375,932,814	82,543,375,932,814
SECCIÓN: 2209			
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		9,733,644,000	9,733,644,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		9,049,239,464	9,374,469,137
2203 CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD		5,589,382,596	325,229,653
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		5,589,382,596	325,229,653
2299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN		3,059,656,888	6,314,612,249
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		3,059,656,888	6,314,612,249
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		18,782,883,464	325,229,653
SECCIÓN: 2210			
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		9,581,842,000	9,581,842,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		2,868,174,864	3,479,709,620
2203 CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD		1,760,225,000	365,000,000
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		1,760,225,000	365,000,000
2299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN		1,107,949,864	2,105,226,000
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		1,107,949,864	2,105,226,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		12,450,016,864	13,061,622,620
SECCIÓN: 2224			
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ITCI			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		38,345,025,953	16,897,129,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		7,887,944,202	13,750,794,356
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		7,887,944,202	13,750,794,356
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		7,887,944,202	13,750,794,356
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		46,232,970,155	30,647,923,356
SECCIÓN: 2228			
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		8,818,157,144	542,017,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		7,196,936,606	196,705,464
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		7,196,936,606	196,705,464
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		7,196,936,606	196,705,464
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		16,015,093,750	738,722,464
SECCIÓN: 2229			
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		8,818,157,144	542,017,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		7,196,936,606	196,705,464
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		7,196,936,606	196,705,464
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		7,196,936,606	196,705,464
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		16,015,093,750	738,722,464

1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	19.755.125.188	20.902.712.015	40.657.838.203
2105 DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3.729.212.441	3.942.790.450	7.671.002.901
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	3.729.212.441	3.942.790.450	7.671.002.901
2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	5.346.150.612	5.653.849.388	11.000.000.000
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	5.346.150.612	5.653.849.388	11.000.000.000
2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA	11.312.257.531	17.090.632.215	28.402.889.746
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	11.312.257.531	17.090.632.215	28.402.889.746
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	69.376.123.314	181.672.674.815	251.048.797.929
SECCIÓN: 2201			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	75.839.096.174.318	75.839.096.174.318	75.839.096.174.318
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.935.424.354.689	2.935.424.354.689	2.935.424.354.689
2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA	804.158.298.561	804.158.298.561	804.158.298.561
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	804.158.298.561	804.158.298.561	804.158.298.561
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.111.256.066.108	2.111.256.066.108	2.111.256.066.108
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.111.256.066.108	2.111.256.066.108	2.111.256.066.108
2299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	20.000.000.000	20.000.000.000	20.000.000.000
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	20.000.000.000	20.000.000.000	20.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	78.771.440.538.987	78.771.440.538.987	78.771.440.538.987
SECCIÓN: 2209			
INSTITUTO NACIONAL PARA SONIDOS (INSOR)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.205.544.000	10.205.544.000	10.205.544.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	8.131.282.417	325.229.653	8.456.512.070
2203 CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	5.989.382.596	325.229.653	6.314.612.249
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.989.382.596	325.229.653	6.314.612.249
2299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	2.141.899.321	2.141.899.321	2.141.899.321
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.141.899.321	2.141.899.321	2.141.899.321
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	18.336.926.417	325.229.653	18.662.156.070
SECCIÓN: 2210			
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.063.942.000	10.063.942.000	10.063.942.000

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.622.036.587	1.953.457.096	11.575.493.683
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	16.000.000.000	2.530.267.447	17.530.267.447
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	16.000.000.000	2.530.267.447	17.530.267.447
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	16.000.000.000	2.530.267.447	17.530.267.447
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	24.622.036.587	4.483.724.543	29.105.761.130
SECCIÓN: 2241			
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21.114.327.000	5.092.000.000	27.040.327.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.503.220.324	10.503.220.324	10.503.220.324
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	10.503.220.324	10.503.220.324	10.503.220.324
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	10.503.220.324	10.503.220.324	10.503.220.324
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	31.617.557.324	5.092.000.000	37.543.557.324
SECCIÓN: 2242			
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.077.086.642	5.885.381.000	15.882.467.642
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	12.152.395.223	12.152.395.223	12.152.395.223
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	12.152.395.223	12.152.395.223	12.152.395.223
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	12.152.395.223	12.152.395.223	12.152.395.223
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	22.229.481.865	5.885.381.000	28.034.862.865
SECCIÓN: 2246			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16.791.878.078	16.791.878.078	16.791.878.078
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.185.521.829.231	3.185.521.829.231	3.185.521.829.231
2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA	3.185.521.829.231	3.185.521.829.231	3.185.521.829.231
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.185.521.829.231	3.185.521.829.231	3.185.521.829.231
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.202.313.707.309	3.202.313.707.309	3.202.313.707.309
SECCIÓN: 2257			
ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.880.753.075.000	10.880.753.075.000	10.880.753.075.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	487.437.707.500	487.437.707.500	487.437.707.500
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	487.437.707.500	487.437.707.500	487.437.707.500
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	487.437.707.500	487.437.707.500	487.437.707.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	11.368.171.682.500	11.368.171.682.500	11.368.171.682.500
SECCIÓN: 2301			
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	129.058.073.539	129.058.073.539	129.058.073.539
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	129.058.073.539	129.058.073.539	129.058.073.539
SECCIÓN: 2306			
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL
PROYECTO DE LEY No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado.
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VICENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2027".

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN						
2203	CERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	1,760,225,000	365,000,000	2,125,225,000		
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,760,225,000	365,000,000	2,125,225,000		
2299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACION	775,564,905	246,665,756	1,022,170,661		
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	775,564,905	246,665,756	1,022,170,661		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		12,599,631,905	611,665,756	13,211,297,661		
SECCIÓN: 2234						
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		37,814,227,653	16,897,729,000	54,711,956,653		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		7,887,944,202	13,750,794,356	21,638,738,558		
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	7,887,944,202	13,750,794,356	21,638,738,558		
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	7,887,944,202	13,750,794,356	21,638,738,558		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		45,702,172,155	30,647,923,356	76,350,095,511		
SECCIÓN: 2238						
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - ULSA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		9,048,785,144	542,012,000	9,590,777,144		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		7,195,338,696	196,705,464	7,392,044,070		
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	7,195,338,696	196,705,464	7,392,044,070		
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	7,195,338,696	196,705,464	7,392,044,070		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		16,245,701,790	738,717,464	16,984,419,214		
SECCIÓN: 2239						
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,949,650,587	1,553,457,096	5,503,107,683		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		15,000,000,000	2,530,267,447	17,530,267,447		
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	15,000,000,000	2,530,267,447	17,530,267,447		
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	15,000,000,000	2,530,267,447	17,530,267,447		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		24,949,650,587	4,483,724,543	29,433,375,130		
SECCIÓN: 2241						
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		21,770,415,000	5,926,000,000	27,696,415,000		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		10,503,220,324	10,503,220,324	21,006,440,648		
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	10,503,220,324	10,503,220,324	21,006,440,648		
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	10,503,220,324	10,503,220,324	21,006,440,648		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		32,273,635,324	5,926,000,000	38,199,635,324		

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		310,873,263,795	549,460,499,000	860,333,762,795		
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	310,873,263,795	549,460,499,000	860,333,762,795		
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	310,873,263,795	549,460,499,000	860,333,762,795		
2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	348,399,104,020	348,399,104,020	696,798,208,040		
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	348,399,104,020	348,399,104,020	696,798,208,040		
2399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	179,458,941,792	179,458,941,792	358,917,883,584		
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	179,458,941,792	179,458,941,792	358,917,883,584		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		310,873,263,795	2,019,974,532,000	2,330,847,795,795		
SECCIÓN: 2308						
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		42,793,571,551	42,793,571,551	85,587,143,102		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		18,470,208,000	18,470,208,000	36,940,416,000		
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	11,537,502,000	11,537,502,000	23,075,004,000		
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	11,537,502,000	11,537,502,000	23,075,004,000		
2399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	6,932,706,000	6,932,706,000	13,865,412,000		
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	6,932,706,000	6,932,706,000	13,865,412,000		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		61,263,779,551	61,263,779,551	122,537,559,102		
SECCIÓN: 2309						
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		26,138,461,986	26,138,461,986	52,276,933,972		
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		23,462,336,014	23,462,336,014	46,924,672,028		
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	12,020,497,611	12,020,497,611	24,040,995,222		
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	12,020,497,611	12,020,497,611	24,040,995,222		
2399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	11,431,838,403	11,431,838,403	22,863,676,806		
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	11,431,838,403	11,431,838,403	22,863,676,806		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		49,590,798,000	49,590,798,000	99,181,596,000		

SECCIÓN: 222			
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALU"			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.423.824.442	5.805.381.000	16.235.205.442
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	22.576.219.665	5.805.381.000	28.381.600.665
SECCIÓN: 226			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17.473.433.078		17.473.433.078
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.174.521.829.231		3.174.521.829.231
2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN	3.174.521.829.231		3.174.521.829.231
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.174.521.829.231		3.174.521.829.231
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.191.995.262.309		3.191.995.262.309
SECCIÓN: 227			
ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.582.199.638.028		10.582.199.638.028
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	212.257.516.364		212.257.516.364
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	212.257.516.364		212.257.516.364
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	212.257.516.364		212.257.516.364
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	10.774.457.254.392		10.774.457.254.392
SECCIÓN: 2301			
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	153.182.122.000		153.182.122.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	153.182.122.000		153.182.122.000
SECCIÓN: 2305			
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	549.460.489.000		549.460.489.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.070.514.023.000		1.771.387.285.75
2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	942.655.467.188		1.253.529.250.973
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	310.673.263.755		342.655.987.188
2302 FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	348.399.104.020		348.399.104.020

SECCIÓN: 2311			
COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	32.989.361.000		32.989.361.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	33.001.616.000		33.001.616.000
2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	33.001.616.000		33.001.616.000
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	33.001.616.000		33.001.616.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	65.990.977.000		65.990.977.000
SECCIÓN: 2312			
CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.551.927.183		6.551.927.183
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	151.177.403.465		151.177.403.465
2302 FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	151.177.403.465		151.177.403.465
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	151.177.403.465		151.177.403.465
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	157.729.330.648		157.729.330.648
SECCIÓN: 2401			
MINISTERIO DE TRANSPORTE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	246.695.924.883		246.695.924.883
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEBIDA PUBLICA	6.797.215.826		6.797.215.826
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	152.859.597.920		152.859.597.920
2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	80.000.355.358		80.000.355.358
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	80.000.355.358		80.000.355.358
2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	800.000.000		800.000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	800.000.000		800.000.000
2407 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	4.000.000.000		4.000.000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.000.000.000		4.000.000.000
2408 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	1.800.000.000		1.800.000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.800.000.000		1.800.000.000
2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	57.969.202.582		57.969.202.582
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	57.969.202.582		57.969.202.582
2409 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	28.200.000.000		28.200.000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	28.200.000.000		28.200.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	406.552.638.629		406.552.638.629
SECCIÓN: 2402			
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	186.072.669.006		186.072.669.006
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	341.102.157.200		341.102.157.200

0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	PORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		348.398,104,020	348.398,104,020
	GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR			
	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y		179,458,941,792	179,458,941,792
	LAS COMUNICACIONES			
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		179,458,941,792	179,458,941,792
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		310,873,265,785	2,330,847,795,785
	SECCION: 2308			
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE			
	COMUNICACIONES			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS		43,060,540,735	43,060,540,735
	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y		18,470,208,000	18,470,208,000
	LAS COMUNICACIONES (ITO EN TODO EL			
	TERITORIO NACIONAL		11,537,502,000	11,537,502,000
	2301		11,537,502,000	11,537,502,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11,537,502,000	11,537,502,000
	PORTALECIMIENTO Y APOYO A LA			
	GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR		6,932,706,000	6,932,706,000
	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y			
	LAS COMUNICACIONES			
2309	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6,932,706,000	6,932,706,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		61,530,748,735	61,530,748,735
	SECCION: 2309			
	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		26,271,489,986	26,271,489,986
	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		23,452,338,014	23,452,338,014
	2301		12,020,497,611	12,020,497,611
	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS			
	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y		12,020,497,611	12,020,497,611
	LAS COMUNICACIONES (ITO EN TODO EL			
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	TERITORIO NACIONAL			
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		12,020,497,611	12,020,497,611
	PORTALECIMIENTO Y APOYO A LA			
	GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR		11,431,838,403	11,431,838,403
	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y			
	LAS COMUNICACIONES			
	2309		11,431,838,403	11,431,838,403
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11,431,838,403	11,431,838,403
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		49,723,826,000	49,723,826,000
	SECCION: 2311			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)		32,988,361,000	32,988,361,000
	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		33,001,616,000	33,001,616,000
	2301			
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		32,988,361,000	32,988,361,000
	SECCION: 2311			
	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		32,988,361,000	32,988,361,000
	SECCION: 2311			
	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		32,988,361,000	32,988,361,000

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		3,071,732,990,210	2,453,381,432,000	5,525,114,412,210
	2401		1,897,104,900,557	2,115,590,796,175	4,012,695,696,732
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,897,104,900,557	2,115,590,796,175	4,012,695,696,732
	2402		2,451,372,955,912	2,451,372,955,912	2,451,372,955,912
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,451,372,955,912	2,451,372,955,912	2,451,372,955,912
	2404		40,000,000,000	40,000,000,000	40,000,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		40,000,000,000	40,000,000,000	40,000,000,000
	2405		2,700,000,000	103,370,212,604	106,070,212,604
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,700,000,000	103,370,212,604	106,070,212,604
	2406		54,000,000,000	54,000,000,000	54,000,000,000
2407	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		54,000,000,000	54,000,000,000	54,000,000,000
	2408		500,000,000	202,630,372,203	243,130,372,203
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		500,000,000	202,630,372,203	243,130,372,203
	2409		40,300,000,000	40,300,000,000	40,300,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		40,300,000,000	40,300,000,000	40,300,000,000
	2410		8,000,000,000	8,000,000,000	8,000,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		8,000,000,000	8,000,000,000	8,000,000,000
	2499		77,735,123,741	31,600,061,018	109,335,174,759
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		77,735,123,741	31,600,061,018	109,335,174,759
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4,760,407,735,224	2,739,483,629,000	7,554,891,354,224
SECCION: 2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,171,031,913,735	1,171,031,913,735	1,171,031,913,735
	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		14,590,000,000	14,590,000,000	14,590,000,000
	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		373,765,463,401	2,891,473,692,210	3,061,239,156,611
	2403		373,765,463,401	2,891,473,692,210	2,891,473,692,210
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		373,765,463,401	2,891,473,692,210	2,891,473,692,210
	2409		2,891,473,692,210	2,891,473,692,210	2,891,473,692,210
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,891,473,692,210	2,891,473,692,210	2,891,473,692,210
	2499		37,135,994,829	37,135,994,829	37,135,994,829
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		37,135,994,829	37,135,994,829	37,135,994,829
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	SECCION: 2413		373,765,463,401	3,867,265,606,945	4,246,871,070,346
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,647,256,000	141,504,814,063	147,152,070,063
	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		2,490,271,107,743	2,490,271,107,743	2,490,271,107,743
	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		7,655,329,201,940	171,651,701,181	7,226,580,903,121
	2401		5,990,261,651,196	5,990,261,651,196	5,990,261,651,196
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		5,990,261,651,196	5,990,261,651,196	5,990,261,651,196
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		373,765,463,401	3,867,265,606,945	4,246,871,070,346
	SECCION: 2413				
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		373,765,463,401	3,867,265,606,945	4,246,871,070,346

FACULTAD EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL									
2301	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	33.001.616.000	33.001.616.000	33.001.616.000	33.001.616.000				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		65.989.977.000	65.989.977.000	65.989.977.000	65.989.977.000				
SECCIÓN: 2312									
CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.551.927.183	5.551.927.183	5.551.927.183	5.551.927.183					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	151.177.403.465	151.177.403.465	151.177.403.465	151.177.403.465					
2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	151.177.403.465	151.177.403.465	151.177.403.465	151.177.403.465				
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		151.177.403.465	151.177.403.465	151.177.403.465	151.177.403.465				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		157.729.330.648	157.729.330.648	157.729.330.648	157.729.330.648				
SECCIÓN: 2401									
MINISTERIO DE TRANSPORTE									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	253.179.568.036	253.179.568.036	253.179.568.036	253.179.568.036					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	6.797.215.826	6.797.215.826	6.797.215.826	6.797.215.826					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	138.759.597.920	138.759.597.920	138.759.597.920	138.759.597.920					
2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	60.090.395.338	60.090.395.338	60.090.395.338	60.090.395.338				
2403	INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE	60.090.395.338	60.090.395.338	60.090.395.338	60.090.395.338				
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	800.000.000	800.000.000	800.000.000	800.000.000				
2407	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	800.000.000	800.000.000	800.000.000	800.000.000				
2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000				
2408	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000				
2408	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	1.800.000.000	1.800.000.000	1.800.000.000	1.800.000.000				
2410	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.800.000.000	1.800.000.000	1.800.000.000	1.800.000.000				
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	57.969.202.552	57.969.202.552	57.969.202.552	57.969.202.552				
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	57.969.202.552	57.969.202.552	57.969.202.552	57.969.202.552				
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR	14.100.000.000	14.100.000.000	14.100.000.000	14.100.000.000				
2499	TRANSPORTE	14.100.000.000	14.100.000.000	14.100.000.000	14.100.000.000				
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14.100.000.000	14.100.000.000	14.100.000.000	14.100.000.000				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		398.726.782.782	398.726.782.782	398.726.782.782	398.726.782.782				
SECCIÓN: 2402									
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS									

2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO	4.613.318.456	4.613.318.456	4.613.318.456	4.613.318.456				
2404	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.613.318.456	4.613.318.456	4.613.318.456	4.613.318.456				
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERRO	1.001.503.655.857	99.690.186.726	1.001.503.655.857	1.101.153.844.583				
2405	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.001.503.655.857	99.690.186.726	1.001.503.655.857	1.101.153.844.583				
2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	4.308.226.310	4.308.226.310	4.308.226.310	4.308.226.310				
2406	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.308.226.310	4.308.226.310	4.308.226.310	4.308.226.310				
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	54.842.180.121	54.842.180.121	54.842.180.121	54.842.180.121				
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	54.842.180.121	54.842.180.121	54.842.180.121	54.842.180.121				
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR	9.800.170.000	72.001.512.455	9.800.170.000	81.801.692.455				
2499	TRANSPORTE	9.800.170.000	72.001.512.455	9.800.170.000	81.801.692.455				
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9.800.170.000	72.001.512.455	9.800.170.000	81.801.692.455				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		9.551.747.565.683	313.156.515.244	9.551.747.565.683	9.864.994.090.827				
SECCIÓN: 2414									
UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19.288.602.000	19.288.602.000	19.288.602.000	19.288.602.000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	16.000.000.000	16.000.000.000	16.000.000.000	16.000.000.000					
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	11.000.000.000	11.000.000.000	11.000.000.000	11.000.000.000				
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	11.000.000.000	11.000.000.000	11.000.000.000	11.000.000.000				
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR	5.000.000.000	5.000.000.000	5.000.000.000	5.000.000.000				
2499	TRANSPORTE	5.000.000.000	5.000.000.000	5.000.000.000	5.000.000.000				
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.000.000.000	5.000.000.000	5.000.000.000	5.000.000.000				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		35.288.602.000	35.288.602.000	35.288.602.000	35.288.602.000				
SECCIÓN: 2416									
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35.956.146.000	35.956.146.000	35.956.146.000	35.956.146.000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	241.160.206.000	241.160.206.000	241.160.206.000	241.160.206.000					
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	183.260.138.353	183.260.138.353	183.260.138.353	183.260.138.353				
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	183.260.138.353	183.260.138.353	183.260.138.353	183.260.138.353				
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR	57.900.037.637	57.900.037.637	57.900.037.637	57.900.037.637				
2499	TRANSPORTE	57.900.037.637	57.900.037.637	57.900.037.637	57.900.037.637				
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	57.900.037.637	57.900.037.637	57.900.037.637	57.900.037.637				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		278.156.352.000	278.156.352.000	278.156.352.000	278.156.352.000				
SECCIÓN: 2417									
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	114.024.616.077	114.024.616.077	114.024.616.077	114.024.616.077					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	166.270.004.899	166.270.004.899	166.270.004.899	166.270.004.899					
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	135.587.894.449	135.587.894.449	135.587.894.449	135.587.894.449				
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	135.587.894.449	135.587.894.449	135.587.894.449	135.587.894.449				
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR	30.882.110.450	30.882.110.450	30.882.110.450	30.882.110.450				
2499	TRANSPORTE	30.882.110.450	30.882.110.450	30.882.110.450	30.882.110.450				
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	30.882.110.450	30.882.110.450	30.882.110.450	30.882.110.450				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		280.294.620.976	280.294.620.976	280.294.620.976	280.294.620.976				

34

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				194,744,279.000	341,102,197.000	535,846,476.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				607,876,014		607,876,014
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				2,892,555,418.339	2,453,391,432.000	5,346,286,850.339
2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA			1,867,104,900.557	2,115,580,796.175	3,982,685,696.732
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			1,867,104,900.557	2,115,580,796.175	3,982,685,696.732
2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL			671,372,555.912		671,372,555.912
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			671,372,555.912		671,372,555.912
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			40,000,000.000		40,000,000.000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			40,000,000.000		40,000,000.000
2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			2,700,000.000	103,370,212.694	106,070,212.694
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			2,700,000.000	103,370,212.694	106,070,212.694
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			34,000,000.000		34,000,000.000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			34,000,000.000		34,000,000.000
2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE			500,000.000		500,000.000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			500,000.000		500,000.000
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE			40,200,000.000	202,830,372.203	243,130,372.203
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			40,200,000.000	202,830,372.203	243,130,372.203
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE			8,000,000.000		8,000,000.000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			8,000,000.000		8,000,000.000
2489	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE			38,877,351.870	31,600,051.018	70,477,402.888
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			38,877,351.870	31,600,051.018	70,477,402.888
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				3,098,201,573.353	2,794,463,629.000	5,892,665,202.353
SECCIÓN: 2412						
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1,171,031,913.735	1,171,031,913.735	1,171,031,913.735
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				14,550,000.000	14,550,000.000	14,550,000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				2,691,473,653.210	2,361,229,155.811	2,691,473,653.210
2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO			179,755,463.401	2,504,642,903.102	2,684,408,366.503
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			179,755,463.401	2,504,642,903.102	2,684,408,366.503
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE			2,504,642,903.102	2,684,408,366.503	2,684,408,366.503
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			2,504,642,903.102	2,684,408,366.503	2,684,408,366.503
2489	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE			37,135,984.829	37,135,984.829	37,135,984.829
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			37,135,984.829	37,135,984.829	37,135,984.829
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				179,755,463.401	3,867,055,595.345	4,046,821,070.346
SECCIÓN: 2413						
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				5,647,255.000	141,594,814.063	147,152,070.063

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1,186,328,282.287	1,186,328,282.287	1,186,328,282.287
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				117,000,000.000		117,000,000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				91,400,000.000		91,400,000.000
2502	PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL			91,400,000.000		91,400,000.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			91,400,000.000		91,400,000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				1,394,728,282.287		1,394,728,282.287
SECCIÓN: 2501						
CENTRALIZACIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1,477,869,226.000	1,477,869,226.000	1,477,869,226.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				140,000,000.000	140,000,000.000	140,000,000.000
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO			13,670,000.000		13,670,000.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			13,670,000.000		13,670,000.000
2599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL			126,330,000.000	126,330,000.000	126,330,000.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			126,330,000.000	126,330,000.000	126,330,000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				1,617,869,226.000	1,617,869,226.000	1,617,869,226.000
SECCIÓN: 2602						
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				139,303,794.906	34,262,553.239	173,566,348.145
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					775,497.000	775,497.000
2599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL				775,497.000	775,497.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO				775,497.000	775,497.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				139,303,794.906	35,038,050.239	174,341,845.145
SECCIÓN: 2701						
RAMA JUDICIAL						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				9,347,270,800.000	9,347,270,800.000	9,347,270,800.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				17,695,578.134	17,695,578.134	17,695,578.134
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				1,500,000,000.000		1,500,000,000.000

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		2,390,771,107.43	2,390,771,107.43
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		7,949,825,989.732	8,121,477,890.933
2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	6,250,249,254.207	6,250,249,254.207
2403	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE TRANSPORTE AEREO	4,613,318.456	4,613,318.456
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	1,001,593,655.857	1,001,593,655.857
2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO	1,001,593,655.857	1,001,593,655.857
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	4,308,226.310	4,308,226.310
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	684,251,449.822	684,251,449.822
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,500,086.000	72,001,512.455
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,500,086.000	72,001,512.455
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		10,446,244,353.465	313,156,515.244
SECCION: 2414		10,759,420,584.739	
UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		20,457,248.000	20,457,248.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		13,500,000.000	13,500,000.000
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	11,000,000.000	11,000,000.000
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	11,000,000.000	11,000,000.000
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,500,000.000	2,500,000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		23,957,248.000	23,957,248.000
SECCION: 2416		33,957,248.000	
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		36,996,146.000	36,996,146.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		241,160,296.000	241,160,296.000
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	183,260,138.363	183,260,138.363
2499	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	183,260,138.363	183,260,138.363
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		278,156,442.000	278,156,442.000
SECCION: 2417		278,156,442.000	
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE			

MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA		1,500,000,000.000	1,500,000,000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		1,500,000,000.000	1,500,000,000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		10,854,966,378.134	10,854,966,378.134
SECCION: 2801		10,854,966,378.134	
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,594,581,651.000	5,594,581,651.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		188,000,000.000	188,000,000.000
2801	PROCESOS DEMOCRATICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2,000,000.000	2,000,000.000
2802	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION	2,000,000.000	2,000,000.000
2809	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURIA	6,000,000.000	6,000,000.000
2809	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,000,000.000	6,000,000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5,602,581,651.000	5,602,581,651.000
SECCION: 2802		5,602,581,651.000	
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		95,903,515.000	95,903,515.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		146,047,248.109	146,047,248.109
2801	PROCESOS DEMOCRATICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2,500,000.000	2,500,000.000
2802	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION	2,500,000.000	2,500,000.000
2809	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURIA	8,511,497.852	8,511,497.852
2809	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8,511,497.852	8,511,497.852
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		241,550,763.109	241,550,763.109
SECCION: 2803		135,035,750.257	135,035,750.257
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17,632,034.436	17,632,034.436
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		17,632,034.436	17,632,034.436
SECCION: 2801		17,632,034.436	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		6,238,061,000.000	6,238,061,000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		173,977,514.661	173,977,514.661
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		287,028,308.475	287,028,308.475
2801	EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA	60,000,000.000	60,000,000.000
2809	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALIA	227,028,308.475	227,028,308.475
2809	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	227,028,308.475	227,028,308.475

36

2701	MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA			1,500,000,000.000	1,500,000,000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			1,500,000,000.000	1,500,000,000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				10,664,966,378.134	10,664,966,378.134
SECCION: 2801					
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				5,594,581,651.000	5,594,581,651.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				180,000,000.000	180,000,000.000
2801	ELECTORALES			2,000,000.000	2,000,000.000
2802	IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION			180,000,000.000	180,000,000.000
2899	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURIA			6,000,000.000	6,000,000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			6,000,000.000	6,000,000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				5,692,581,651.000	5,692,581,651.000
SECCION: 2802					
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				95,900,515.000	95,900,515.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				146,047,248.109	146,047,248.109
2801	ELECTORALES			2,500,000.000	2,500,000.000
2802	IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION			2,500,000.000	2,500,000.000
2892	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURIA			8,511,497.862	8,511,497.862
2899	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURIA			135,035,750.257	135,035,750.257
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			135,035,750.257	135,035,750.257
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				241,590,763.109	241,590,763.109
SECCION: 2803					
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				17,632,834.836	17,632,834.836
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				17,632,834.836	17,632,834.836
SECCION: 2901					
FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				6,280,601,000.000	6,280,601,000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA				173,977,514.661	173,977,514.661
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				287,028,308.475	287,028,308.475
2901	EFECTUACION DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA			60,000,000.000	60,000,000.000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			60,000,000.000	60,000,000.000
2999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALIA			227,028,308.475	227,028,308.475
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			227,028,308.475	227,028,308.475

36

37

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA									
SECCIÓN: 2802									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO									
C. PRESUPUESTO DE INVERSION									
2899	PORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	139.484.784.965	24.662.553.229	173.747.738.145	775.497.000	775.497.000	775.497.000	775.497.000	775.497.000
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	775.497.000	775.497.000	775.497.000	775.497.000	775.497.000	775.497.000	775.497.000	775.497.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		139.484.784.965	35.038.480.239	174.523.225.145					
SECCIÓN: 2701									
RAMA JUDICIAL									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO									
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA									
C. PRESUPUESTO DE INVERSION									
2701	MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000
0800	INTERSECTORIAL JUSTICIA	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		11.430.227.278.134	11.430.227.278.134	11.430.227.278.134					
SECCIÓN: 2801									
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO									
C. PRESUPUESTO DE INVERSION									
2801	PROCESOS DEMOCRATICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000
2802	IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION	180.000.000.000	180.000.000.000	180.000.000.000	180.000.000.000	180.000.000.000	180.000.000.000	180.000.000.000	180.000.000.000
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	180.000.000.000	180.000.000.000	180.000.000.000	180.000.000.000	180.000.000.000	180.000.000.000	180.000.000.000	180.000.000.000
2889	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURIA	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		5.727.257.480.069	5.727.257.480.069	5.727.257.480.069					
SECCIÓN: 2802									
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO									
C. PRESUPUESTO DE INVERSION									
2801	PROCESOS DEMOCRATICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000
2802	IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION	8.511.497.852	8.511.497.852	8.511.497.852	8.511.497.852	8.511.497.852	8.511.497.852	8.511.497.852	8.511.497.852
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	8.511.497.852	8.511.497.852	8.511.497.852	8.511.497.852	8.511.497.852	8.511.497.852	8.511.497.852	8.511.497.852
2889	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURIA	135.035.750.257	135.035.750.257	135.035.750.257	135.035.750.257	135.035.750.257	135.035.750.257	135.035.750.257	135.035.750.257
1000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	135.035.750.257	135.035.750.257	135.035.750.257	135.035.750.257	135.035.750.257	135.035.750.257	135.035.750.257	135.035.750.257

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA									
SECCIÓN: 2802									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		139.484.784.906	34.882.583.239	173.747.728.145					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			775.497.000	775.497.000					
2899 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL			775.497.000	775.497.000					
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO			775.497.000	775.497.000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		139.484.784.906	35.038.450.239	174.523.225.145					
SECCIÓN: 2701									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		9.912.241.800.000	9.912.547.490.000						
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		17.656.578.134	17.656.578.134						
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1.500.000.000.000	1.500.000.000.000						
2701 MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA		1.500.000.000.000	1.500.000.000.000						
0800 INTERSECTORIAL JUSTICIA		1.500.000.000.000	1.500.000.000.000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		11.430.237.378.134	11.430.237.378.134						
SECCIÓN: 2801									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5.542.257.460.000	5.542.257.460.000						
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		185.000.000.000	185.000.000.000						
2801 PROCESOS DEMOCRATICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2.000.000.000	2.000.000.000						
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		2.000.000.000	2.000.000.000						
2802 IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION		180.000.000.000	180.000.000.000						
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		180.000.000.000	180.000.000.000						
2809 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURIA		3.000.000.000	3.000.000.000						
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		3.000.000.000	3.000.000.000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		5.727.257.460.000	5.727.257.460.000						
SECCIÓN: 2802									
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		53.903.515.000	53.903.515.000						
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		146.047.246.109	146.047.246.109						
2801 PROCESOS DEMOCRATICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2.500.000.000	2.500.000.000						
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		2.500.000.000	2.500.000.000						
2802 IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION		8.511.497.852	8.511.497.852						
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		8.511.497.852	8.511.497.852						
2809 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURIA		135.035.750.257	135.035.750.257						
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO		135.035.750.257	135.035.750.257						

INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM									
SECCIÓN: 3204									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		66.646.728.411	1.697.697.695	68.333.425.997					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		53.124.239.675	9.505.148.737	62.599.388.412					
3204 GESTION DE LA INFORMACION Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL		37.560.277.518	8.635.148.737	46.195.426.255					
0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE		37.560.277.518	8.635.148.737	46.195.426.255					
3299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		15.563.982.157	900.000.000	16.463.982.157					
0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE		15.563.982.157	900.000.000	16.463.982.157					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		119.709.968.016	11.222.846.335	130.592.814.409					
SECCIÓN: 3204									
FONDO NACIONAL AMBIENTAL									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		106.555.691.071	106.555.691.071						
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		227.619.670.302	227.619.670.302						
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		98.122.223.634	98.122.223.634						
0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE		98.122.223.634	98.122.223.634						
3202 CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS		84.588.508.490	84.588.508.490						
0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE		84.588.508.490	84.588.508.490						
3299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		44.908.938.178	44.908.938.178						
0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE		44.908.938.178	44.908.938.178						
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		334.175.381.373	334.175.381.373						
SECCIÓN: 3206									
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7.680.365.891	7.680.365.891						
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		7.680.365.891	7.680.365.891						
SECCIÓN: 3208									
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CROQ)									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7.174.888.500	7.174.888.500						
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		7.174.888.500	7.174.888.500						
SECCIÓN: 3210									
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5.789.515.211	5.789.515.211						
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		5.789.515.211	5.789.515.211						
SECCIÓN: 3211									
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5.244.441.380	5.244.441.380						
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		5.244.441.380	5.244.441.380						
SECCIÓN: 3212									

38



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL
PROYECTO DE LEY No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado,
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2027".

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		241.950.753.109	241.950.753.109
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
SECCIÓN: 2803			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		17.832.634.836	17.832.634.836
SECCIÓN: 2901			
FISCALA GENERAL DE LA NACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		6.618.841.000.000	6.618.841.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		173.977.914.661	173.977.914.661
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		267.727.944.392	267.727.944.392
2801 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA		60.000.000.000	60.000.000.000
2899 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALA		60.000.000.000	60.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		207.727.944.392	207.727.944.392
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		207.727.944.392	207.727.944.392
SECCIÓN: 2902			
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		443.191.000.000	443.191.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		121.284.479.791	121.284.479.791
2901 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA		66.480.265.970	66.480.265.970
2899 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALA		66.480.265.970	66.480.265.970
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		54.804.213.821	54.804.213.821
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		54.804.213.821	54.804.213.821
SECCIÓN: 3004			
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALA GENERAL DE LA NACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		24.127.000.000	24.127.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		76.247.674.951	76.247.674.951
2899 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALA		76.247.674.951	76.247.674.951
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		76.247.674.951	76.247.674.951
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		100.374.674.951	100.374.674.951
SECCIÓN: 3201			
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		383.428.583.347	383.428.583.347

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)		3.467.123.679	3.467.123.679
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3.467.123.679	3.467.123.679
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.467.123.679	3.467.123.679
SECCIÓN: 3213			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESA DE BUCARAMANGA (COMB)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1.721.888.785	1.721.888.785
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.721.888.785	1.721.888.785
SECCIÓN: 3214			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2.890.330.130	2.890.330.130
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		2.890.330.130	2.890.330.130
SECCIÓN: 3215			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDEN)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3.533.106.523	3.533.106.523
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.533.106.523	3.533.106.523
SECCIÓN: 3216			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4.043.391.136	4.043.391.136
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		4.043.391.136	4.043.391.136
SECCIÓN: 3217			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONORI)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5.353.165.162	5.353.165.162
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		5.353.165.162	5.353.165.162
SECCIÓN: 3218			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5.403.809.354	5.403.809.354
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		5.403.809.354	5.403.809.354
SECCIÓN: 3219			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4.629.080.000	4.629.080.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		4.629.080.000	4.629.080.000
SECCIÓN: 3221			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		8.861.688.373	8.861.688.373
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		8.861.688.373	8.861.688.373
SECCIÓN: 3222			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7.422.572.416	7.422.572.416
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		7.422.572.416	7.422.572.416



HISTÓRICO

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL
PROYECTO DE LEY No. 152 de 2026 Cámara No. III de 2026 Senado.
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS PARA LA VICENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2027".

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		496,832,923,212	496,832,923,212
FONTEAMENTO DEL DESEMPEÑO			
3201	AMBIENTE DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	210,213,395,411	210,213,395,411
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		210,213,395,411	210,213,395,411
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	106,612,988,107	106,612,988,107
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		106,612,988,107	106,612,988,107
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	27,630,000,000	27,630,000,000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		27,630,000,000	27,630,000,000
3205	ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	13,331,000,000	13,331,000,000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		13,331,000,000	13,331,000,000
3206	GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	5,317,000,000	5,317,000,000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		5,317,000,000	5,317,000,000
3208	EDUCACIÓN AMBIENTAL	4,990,000,000	4,990,000,000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		4,990,000,000	4,990,000,000
3209	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	38,732,159,694	38,732,159,694
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		38,732,159,694	38,732,159,694
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		790,281,086,599	790,281,086,599
SECCIÓN: 3202			
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		67,684,250,300	1,687,667,656
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		44,225,331,413	9,535,148,727
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	37,590,277,518	8,635,149,737
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		37,590,277,518	8,635,149,737
3209	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	5,695,053,895	900,000,000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		5,695,053,895	900,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		111,629,591,713	11,222,846,393
SECCIÓN: 3204			
FONDO NACIONAL AMBIENTAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		107,086,212,893	107,086,212,893
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		227,619,670,202	227,619,670,202
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	98,122,223,634	98,122,223,634
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		98,122,223,634	98,122,223,634
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	84,599,508,490	84,599,508,490

6900 INTERSECTORIAL AMBIENTE		84.598.508.490	84.598.508.490
3289 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		44.908.938.178	44.908.938.178
0900 INTERSECTORIAL AMBIENTE		44.908.938.178	44.908.938.178
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		334.707.883.171	334.707.883.171
SECCIÓN: 3208			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)		7.890.365.691	7.890.365.691
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7.890.365.691	7.890.365.691
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		7.890.365.691	7.890.365.691
SECCIÓN: 3209			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)		7.174.889.500	7.174.889.500
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7.174.889.500	7.174.889.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		7.174.889.500	7.174.889.500
SECCIÓN: 3210			
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)		5.788.515.211	5.788.515.211
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5.788.515.211	5.788.515.211
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		5.788.515.211	5.788.515.211
SECCIÓN: 3211			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)		5.649.897.000	5.649.897.000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5.649.897.000	5.649.897.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		5.649.897.000	5.649.897.000
SECCIÓN: 3212			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)		3.467.123.679	3.467.123.679
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3.467.123.679	3.467.123.679
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.467.123.679	3.467.123.679
SECCIÓN: 3213			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)		1.721.888.785	1.721.888.785
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1.721.888.785	1.721.888.785
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.721.888.785	1.721.888.785
SECCIÓN: 3214			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)		3.069.439.654	3.069.439.654
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3.069.439.654	3.069.439.654
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.069.439.654	3.069.439.654
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.474.086.217	3.474.086.217
SECCIÓN: 3233			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)		3.088.652.075	3.088.652.075
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3.088.652.075	3.088.652.075
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.088.652.075	3.088.652.075
SECCIÓN: 3234			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)		3.381.340.700	3.381.340.700
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3.381.340.700	3.381.340.700
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.381.340.700	3.381.340.700
SECCIÓN: 3235			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)		2.831.916.538	2.831.916.538
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2.831.916.538	2.831.916.538
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		2.831.916.538	2.831.916.538
SECCIÓN: 3236			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)		3.624.983.500	3.624.983.500
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3.624.983.500	3.624.983.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.624.983.500	3.624.983.500
SECCIÓN: 3237			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAYO (CORPOGUAYO)		1.119.025.800	1.119.025.800
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1.119.025.800	1.119.025.800
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.119.025.800	1.119.025.800
SECCIÓN: 3238			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)		3.311.925.207	3.311.925.207
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3.311.925.207	3.311.925.207
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.311.925.207	3.311.925.207
SECCIÓN: 3239			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR (CSB)		4.253.944.800	4.253.944.800
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4.253.944.800	4.253.944.800
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		4.253.944.800	4.253.944.800
SECCIÓN: 3301			
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES		346.677.011.156	346.677.011.156
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		346.677.011.156	346.677.011.156
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		599.879.295.971	599.879.295.971
3301 PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS		305.585.182.336	305.585.182.336
1603 ARTE Y CULTURA		305.585.182.336	305.585.182.336
GESTIÓN PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO		283.367.210.995	283.367.210.995
3302 1603 ARTE Y CULTURA		283.367.210.995	283.367.210.995
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA		10.926.902.670	10.926.902.670
3309 1603 ARTE Y CULTURA		10.926.902.670	10.926.902.670
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		946.556.307.127	946.556.307.127

SECCIÓN: 3215			SECCIÓN: 3304		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)			ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,750,658,000	3,750,658,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	542,188,000	22,695,298,248
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,750,658,000	3,750,658,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	17,060,598,619	26,018,481,619
SECCIÓN: 3216			3302	5,548,129,000	4,956,089,000
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE MAGDALENA (CORPOCALMA)			1603 ARTE Y CULTURA	5,548,129,000	4,956,089,000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,043,391,135	4,043,391,135	1603 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	11,512,689,619	15,513,353,619
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4,043,391,135	4,043,391,135	1603 ARTE Y CULTURA	11,512,689,619	15,513,353,619
SECCIÓN: 3217			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	38,174,698,887	48,674,178,887
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)			SECCIÓN: 3305		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,731,223,600	5,731,223,600	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5,731,223,600	5,731,223,600	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24,695,383,220	27,791,477,220
SECCIÓN: 3218			C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	19,171,041,433	21,743,757,339
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)			3302	14,020,655,845	2,026,716,500
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,757,212,800	5,757,212,800	1603 ARTE Y CULTURA	14,020,655,845	2,026,716,500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5,757,212,800	5,757,212,800	1603 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	5,696,345,594	5,696,345,594
SECCIÓN: 3219			1603 ARTE Y CULTURA	5,696,345,594	5,696,345,594
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR (CORPOCESAR)			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	44,712,424,659	48,525,226,159
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,629,080,000	4,629,080,000	SECCIÓN: 3307		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4,629,080,000	4,629,080,000	INSTITUTO CARO Y CUERO		
SECCIÓN: 3221			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16,426,814,750	986,184,000
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)			C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10,070,000,000	3,902,214,000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,222,685,200	9,222,685,200	3302	7,500,000,000	1,560,865,600
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	9,222,685,200	9,222,685,200	1603 ARTE Y CULTURA	7,500,000,000	1,560,865,600
SECCIÓN: 3222			1603 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	2,341,328,400	4,841,328,400
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)			1603 ARTE Y CULTURA	2,500,000,000	2,500,000,000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,647,056,770	7,647,056,770	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	26,426,814,750	31,315,212,750
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7,647,056,770	7,647,056,770	SECCIÓN: 3401		
SECCIÓN: 3223			AUTORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	67,029,000,000	67,029,000,000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,433,862,100	3,433,862,100	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	13,900,000,000	13,900,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,433,862,100	3,433,862,100	2501	6,500,000,000	6,500,000,000
SECCIÓN: 3224			1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO	6,500,000,000	6,500,000,000
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CNA)			2509	6,500,000,000	6,500,000,000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,741,110,800	3,741,110,800	1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO	6,500,000,000	6,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,741,110,800	3,741,110,800	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	80,029,000,000	80,029,000,000
SECCIÓN: 3301					

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL
 PROYECTO DE LEY No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado,
 "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE
 DICIEMBRE DE 2027".

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4,173,492,932	4,173,492,932
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	4,173,492,932	4,173,492,932
0600	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,173,492,932	4,173,492,932
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		7,914,603,732	7,914,603,732
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORPALINA)			
SECCIÓN: 3226			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,605,389,000	3,605,389,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3,605,389,000	3,605,389,000
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACAREMA (CORMACAREMA)			
SECCIÓN: 3227			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,944,255,867	3,944,255,867
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3,944,255,867	3,944,255,867
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)			
SECCIÓN: 3228			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,551,624,300	3,551,624,300
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3,551,624,300	3,551,624,300
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORORINOQUIA)			
SECCIÓN: 3229			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,394,354,900	3,394,354,900
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3,394,354,900	3,394,354,900
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARASUCRE)			
SECCIÓN: 3230			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,538,475,900	3,538,475,900
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3,538,475,900	3,538,475,900
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)			
SECCIÓN: 3231			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,510,447,600	3,510,447,600
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3,510,447,600	3,510,447,600
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)			
SECCIÓN: 3232			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,724,502,990	3,724,502,990
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3,724,502,990	3,724,502,990
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,137,277,215,558	1,137,277,215,558
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		141,203,598,339	141,203,598,339
3501	INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	21,800,000,000	21,800,000,000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	21,800,000,000	21,800,000,000
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	101,900,000,000	101,900,000,000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	101,900,000,000	101,900,000,000
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONOMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	360,000,000	360,000,000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	360,000,000	360,000,000
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	17,143,598,339	17,143,598,339
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	17,143,598,339	17,143,598,339
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1,278,580,814,297	1,278,580,814,297
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES			
SECCIÓN: 3502			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		214,517,057,159	217,517,057,159
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		34,550,000,000	34,550,000,000
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	7,657,745,569	7,657,745,569
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7,657,745,569	7,657,745,569
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	26,892,254,431	26,892,254,431
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	26,892,254,431	26,892,254,431
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		249,067,057,159	252,067,057,159
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
SECCIÓN: 3503			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		222,680,161,575	222,680,161,575
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		125,318,180,368	125,318,180,368
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONOMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	67,440,771,199	67,440,771,199
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	67,440,771,199	67,440,771,199
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	57,877,409,169	57,877,409,169
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	57,877,409,169	57,877,409,169
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		357,998,341,943	357,998,341,943
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES			
SECCIÓN: 3504			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17,035,231,000	17,035,231,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		14,888,902,025	14,888,902,025

SECCIÓN: 3233			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CAR)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.224.337.800	3.224.337.800	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.224.337.800	3.224.337.800	
SECCIÓN: 3234			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.381.340.700	3.381.340.700	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.381.340.700	3.381.340.700	
SECCIÓN: 3235			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.029.600.000	3.029.600.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.029.600.000	3.029.600.000	
SECCIÓN: 3236			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CAJUMAR (CORPOCAJUMAR)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.624.983.200	3.624.983.200	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.624.983.200	3.624.983.200	
SECCIÓN: 3237			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAYO (CORPOGUAYO)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.119.025.800	1.119.025.800	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.119.025.800	1,119,025,800	
SECCIÓN: 3238			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAJAL DEL DIOLE (CARDIOLE)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.520.281.400	3,520,281,400	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3,520,281,400	3,520,281,400	
SECCIÓN: 3239			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.253.944.800	4,253,944,800	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4,253,944,800	4,253,944,800	
SECCIÓN: 3301			
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	351,720,303,156	351,720,303,156	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	351,415,944,656	351,415,944,656	
3301	PROYECCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	265,585,182,306	265,585,182,306
1803	ARTE Y CULTURA	235,595,182,306	235,595,182,306
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	83,357,210,995	83,357,210,995
1803	ARTE Y CULTURA	83,357,210,995	83,357,210,995
SECCIÓN: 3303			
AGENCIA REGULADORA Y ECONOMÍA PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL			
3303	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7,261,942,128	7,261,942,128
3303	GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	7,626,559,897	7,626,559,897
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7,626,559,897	7,626,559,897
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	31,825,193,025	31,825,193,025	
SECCIÓN: 3305			
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24,444,644,153	102,029,995	24,546,674,148
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	13,000,940,472	1,728,104,635	14,729,045,107
3302	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	8,320,601,901	1,105,596,965
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8,320,601,901	1,105,596,965
3303	GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4,680,338,571	622,117,670
0200	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4,680,338,571	622,117,670
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	37,445,584,625	1,830,134,630	39,275,719,255
SECCIÓN: 3301			
MINISTERIO DEL TRABAJO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	51,690,693,000,000	51,690,693,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	622,743,157,048	622,743,157,048	
3301	PROTECCIÓN SOCIAL	483,463,115,240	483,463,115,240
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	483,463,115,240	483,463,115,240
3302	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	65,529,051,959	65,529,051,959
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	65,529,051,959	65,529,051,959
3303	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2,655,361,251	2,655,361,251
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,655,361,251	2,655,361,251
3304	DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	33,485,646,563	33,485,646,563
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	33,485,646,563	33,485,646,563
3305	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1,209,269,468	1,209,269,468
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,209,269,468	1,209,269,468
3309	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	36,404,911,957	36,404,911,957
1300	INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	36,404,911,957	36,404,911,957
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	52,313,442,157,048	52,313,442,157,048	
SECCIÓN: 3302			

PORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA				SECCIÓN: 3384 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN			
3389	1603 ARTE Y CULTURA	5.463.451.335	5.463.451.335	5.463.451.335	5.463.451.335	5.463.451.335	5.463.451.335
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		706.196.447.792	706.196.447.792	706.196.447.792	706.196.447.792	706.196.447.792	706.196.447.792
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				SECCIÓN: 3385 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				SECCIÓN: 3387 INSTITUTO CARO Y CUIERO			
3382	1603 ARTE Y CULTURA	5.548.129.000	4.959.999.000	10.505.098.000	5.548.129.000	4.959.999.000	10.505.098.000
3389	1603 ARTE Y CULTURA	5.756.234.809	4.000.884.000	9.757.118.809	5.756.234.809	4.000.884.000	9.757.118.809
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		34.535.518.057	9.500.051.000	44.035.569.057	34.535.518.057	9.500.051.000	44.035.569.057
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				SECCIÓN: 3612 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				SECCIÓN: 3613 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO			
3382	1603 ARTE Y CULTURA	14.020.995.945	2.026.716.500	16.047.712.345	14.020.995.945	2.026.716.500	16.047.712.345
3389	1603 ARTE Y CULTURA	2.848.172.797	2.848.172.797	2.848.172.797	2.848.172.797	2.848.172.797	2.848.172.797
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		43.337.206.862	4.822.810.500	48.160.017.362	43.337.206.862	4.822.810.500	48.160.017.362
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				SECCIÓN: 3617 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR			
3382	1603 ARTE Y CULTURA	7.500.000.000	1.560.865.600	9.060.865.600	7.500.000.000	1.560.865.600	9.060.865.600
3389	1603 ARTE Y CULTURA	1.250.000.000	2.341.228.400	3.591.228.400	1.250.000.000	2.341.228.400	3.591.228.400
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		26.071.111.750	4.889.388.600	30.960.500.350	26.071.111.750	4.889.388.600	30.960.500.350
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR			
3382	1603 ARTE Y CULTURA	1.250.000.000	2.341.228.400	3.591.228.400	1.250.000.000	2.341.228.400	3.591.228.400
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		26.071.111.750	4.889.388.600	30.960.500.350	26.071.111.750	4.889.388.600	30.960.500.350

FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO		2301	6.500.000.000	6.500.000.000
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO			6.500.000.000	6.500.000.000
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL		2309	3.250.000.000	3.250.000.000
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO			3.250.000.000	3.250.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			80.637.000.000	80.637.000.000
SECCIÓN: 3391				
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			1.131.102.190.259	1.131.102.190.259
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.131.102.190.259	1.131.102.190.259
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			132.631.799.169	132.631.799.169
3301		INTERINICIATIVA DE LA ECONOMÍA	21.900.000.000	21.900.000.000
0200		INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	21.900.000.000	21.900.000.000
3302		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	101.900.000.000	101.900.000.000
0200		INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	101.900.000.000	101.900.000.000
3303		AMBIENTE REGULADOR Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	360.000.000	360.000.000
0200		INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	360.000.000	360.000.000
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	8.571.799.169	8.571.799.169
0200		INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8.571.799.169	8.571.799.169
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.271.733.989.428	1.271.733.989.428
SECCIÓN: 3392				
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES			214.517.057.159	214.517.057.159
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			214.517.057.159	214.517.057.159
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			34.550.090.000	34.550.090.000
3302		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	7.657.745.569	7.657.745.569
0200		INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.657.745.569	7.657.745.569
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	26.862.254.431	26.862.254.431
0200		INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	26.862.254.431	26.862.254.431
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			241.379.311.590	241.379.311.590
SECCIÓN: 3393				
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			232.880.161.575	232.880.161.575
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			232.880.161.575	232.880.161.575
SECCIÓN: 3701				
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCILIACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ		3701	30.154.297.884	30.154.297.884
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO			30.154.297.884	30.154.297.884
FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO		3702	180.774.331.854	180.774.331.854
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO			180.774.331.854	180.774.331.854
SECCIÓN: 3703				
POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO		3703	3.550.033.794	3.550.033.794
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO			3.550.033.794	3.550.033.794
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS		3704	1.538.574.471	1.538.574.471
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO			1.538.574.471	1.538.574.471
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR		3739	5.590.007.099	5.590.007.099
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO			5.590.007.099	5.590.007.099
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.304.270.245.112	1.304.270.245.112
SECCIÓN: 3705				
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR			6.385.000.000	6.385.000.000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.385.000.000	6.385.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.430.671.401	2.430.671.401
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	2.430.671.401	2.430.671.401
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO			2.430.671.401	2.430.671.401
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			8.815.671.401	8.815.671.401
SECCIÓN: 3704				
CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIENCIA DEL RÍO PAZ Y ZONAS ALEMANAS NASÁ KI WE			4.735.000.000	4.735.000.000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.735.000.000	4.735.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			21.630.000.000	21.630.000.000
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN MERIZO DEL HUILA	5.650.000.000	5.650.000.000
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO			5.650.000.000	5.650.000.000
FUNDAMENTOS BÁSICOS DE LA POSICIÓN PARA PROMOVER LA RESILIENCIA SOCIO ECOLÓGICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN NASÁ KI WE		3709	15.200.000.000	15.200.000.000
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO			15.200.000.000	15.200.000.000
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR		3739	800.000.000	800.000.000
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO			800.000.000	800.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			26.335.000.000	26.335.000.000
SECCIÓN: 3708				

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		125.318.180.368	125.318.180.368
AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		67.440.771.199	67.440.771.199
3503	EMPRESARIAL	67.440.771.199	67.440.771.199
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIAL Y COMERCIO		67.440.771.199	67.440.771.199
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	57.877.409.169	57.877.409.169
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIAL Y COMERCIO	57.877.409.169	57.877.409.169
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		357.999.341.943	357.999.341.943
SECCIÓN: 3504			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTRADORES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17.038.291.000	17.038.291.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		14.888.902.025	14.888.902.025
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	7.261.942.128	7.261.942.128
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIAL Y COMERCIO	7.261.942.128	7.261.942.128
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	7.626.959.897	7.626.959.897
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIAL Y COMERCIO	7.626.959.897	7.626.959.897
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		31.925.193.025	31.925.193.025
SECCIÓN: 3505			
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		102.029.995	24.694.657.992
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		17.281.104.635	12.288.075.821
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	1.105.986.955	9.426.588.866
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIAL Y COMERCIO	1.105.986.955	9.426.588.866
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	622.117.570	2.962.286.955
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIAL Y COMERCIO	622.117.570	2.962.286.955
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.530.134.630	37.063.533.813
SECCIÓN: 3601			
MINISTERIO DEL TRABAJO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		58.207.886.000.000	58.207.886.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		615.999.475.948	615.999.475.948
3601	PROTECCIÓN SOCIAL	483.463.115.540	483.463.115.540
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	483.463.115.540	483.463.115.540
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	65.529.051.959	65.529.051.959

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2.669.200.000.000	225.094.000.000	2.894.294.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		3.610.711.702		3.610.711.702
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4.000.000.000		4.000.000.000
3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA PAZ Y POST-CONFLICTO	2.898.104.774		2.898.104.774
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.898.104.774		2.898.104.774
3705	PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	718.967.331		718.967.331
3709	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	282.927.895		282.927.895
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	282.927.895		282.927.895
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		2.676.910.711.702	225.094.000.000	2.901.904.711.702
SECCIÓN: 3709				
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		16.108.000.000		16.108.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		208.972.581.970		208.972.581.970
3709	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	208.972.581.970		208.972.581.970
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	208.972.581.970		208.972.581.970
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		225.080.581.970		225.080.581.970
SECCIÓN: 3801				
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		33.476.732.000		44.393.380.547
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		138.619.492.765		138.619.492.765
0304	ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	125.687.723.766		125.687.723.766
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	125.687.723.766		125.687.723.766
0399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	12.931.769.000		12.931.769.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12.931.769.000		12.931.769.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		6.596.648.547	172.096.224.766	179.002.873.313
SECCIÓN: 3901				
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		30.391.191.000		30.391.191.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		326.648.315.766		326.648.315.766
3906	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CIEI	8.000.000.000		8.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN, GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	8.000.000.000		8.000.000.000
3906		286.588.315.766		286.588.315.766

1300 BIENESTAR SOCIAL	65,539,051,059	65,539,051,059
3803 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2,656,561,561	2,656,561,561
1300 BIENESTAR SOCIAL	2,656,561,561	2,656,561,561
3804 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIALOGO SOCIAL	33,485,646,553	33,485,646,553
1300 BIENESTAR SOCIAL	33,485,646,553	33,485,646,553
3905 FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1,209,266,489	1,209,266,489
1300 BIENESTAR SOCIAL	1,209,266,489	1,209,266,489
3909 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	29,645,230,656	29,645,230,656
1300 BIENESTAR SOCIAL	29,645,230,656	29,645,230,656
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	58,823,875,075,948	58,823,875,075,948
SECCIÓN: 3902		
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	152,402,000,000	152,402,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3,340,821,926,291	3,340,821,926,291
3902 EMPLEO	164,038,254,168	164,038,254,168
1300 BIENESTAR SOCIAL	164,038,254,168	164,038,254,168
3903 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2,275,060,171,628	2,275,060,171,628
1300 BIENESTAR SOCIAL	2,275,060,171,628	2,275,060,171,628
3905 FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	531,555,409,294	531,555,409,294
1300 BIENESTAR SOCIAL	531,555,409,294	531,555,409,294
3909 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	185,475,054,557	185,475,054,557
1300 BIENESTAR SOCIAL	185,475,054,557	185,475,054,557
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	481,575,311,312	481,575,311,312
SECCIÓN: 3912		
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,575,000,000	11,575,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	42,758,557,030	42,758,557,030
3912 EMPLEO	41,058,557,030	41,058,557,030
1300 BIENESTAR SOCIAL	41,058,557,030	41,058,557,030
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	53,333,557,030	53,333,557,030
SECCIÓN: 4001		
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,101,107,236,274	5,101,107,236,274
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1,749,523,149,545	1,749,523,149,545
4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	21,697,156,823	21,697,156,823
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	21,697,156,823	21,697,156,823
4002 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	10,000,000,000	10,000,000,000
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	10,000,000,000	10,000,000,000
4003 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1,456,407,517,857	1,456,407,517,857
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,456,407,517,857	1,456,407,517,857
4009 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	22,018,474,865	22,018,474,865
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	22,018,474,865	22,018,474,865
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	6,851,030,075,619	6,851,030,075,619
SECCIÓN: 4002		
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,610,000,000	4,610,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9,475,517,759,282	9,475,517,759,282
4001 ACCESOS A SOLUCIONES DE VIVIENDA	9,475,517,759,282	9,475,517,759,282
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	9,475,517,759,282	9,475,517,759,282
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	14,085,517,759,282	14,085,517,759,282
SECCIÓN: 4101		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	328,851,000,000	328,851,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	11,218,571,733,864	11,218,571,733,864
4100 INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA VULNERABILIDAD	11,155,832,568,854	11,155,832,568,854
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11,155,832,568,854	11,155,832,568,854
4199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	22,738,817,000	22,738,817,000
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	22,738,817,000	22,738,817,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	11,545,522,783,864	11,545,522,783,864
SECCIÓN: 4104		
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS		

48

FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO			
3699	1,700,000,000	1,700,000,000	
1300	1,700,000,000	1,700,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	54,433,557,000	54,433,557,000	
SECCIÓN: 3613			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	17,231,000,000	17,231,000,000	
3602	12,882,008,210	12,882,008,210	
GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	9,624,325,617	9,624,325,617	
1300	9,624,325,617	9,624,325,617	
INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL			
3699	3,227,682,593	3,227,682,593	
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO			
1300	3,227,682,593	3,227,682,593	
INTERSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	30,193,008,210	30,193,008,210	
SECCIÓN: 3701			
MINISTERIO DEL INTERIOR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1,075,495,000,000	1,075,495,000,000	
3701	206,782,241,559	206,782,241,559	
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCENTRACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ			
1000	38,154,297,884	38,154,297,884	
INTERSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIDADADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO			
3702	160,774,231,864	160,774,231,864	
1000	160,774,231,864	160,774,231,864	
INTERSECTORIAL GOBIERNO POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO			
3703	3,520,033,794	3,520,033,794	
1000	3,520,033,794	3,520,033,794	
INTERSECTORIAL GOBIERNO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS			
3704	1,539,574,471	1,539,574,471	
1000	1,539,574,471	1,539,574,471	
INTERSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR			
3799	2,735,033,546	2,735,033,546	
1000	2,735,033,546	2,735,033,546	
INTERSECTORIAL GOBIERNO			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	1,282,278,241,559	1,282,278,241,559	
SECCIÓN: 3703			
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,732,000,000	6,732,000,000	
SECCIÓN: 4105			
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	22,573,000,000	22,573,000,000	
4101	72,107,972,103	72,107,972,103	
ATENCIÓN ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS			
1500	67,189,656,173	67,189,656,173	
INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL			
4199	4,918,315,920	4,918,315,920	
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN			
1500	4,918,315,920	4,918,315,920	
INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	95,085,972,103	95,085,972,103	
SECCIÓN: 4106			
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7,893,317,072,462	1,481,811,657,000	1,481,811,657,000
4102	7,893,317,072,462	3,182,922,133,647	10,992,239,206,109
DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES			
1500	7,893,317,072,462	2,649,414,153,647	10,258,731,226,109
INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL			
4199	200,000,000,000	533,507,990,000	733,507,990,000
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN			
1500	200,000,000,000	533,507,990,000	733,507,990,000
INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	7,893,317,072,462	4,664,723,790,647	12,474,050,863,109
SECCIÓN: 4201			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	164,508,000,000	164,508,000,000	
4201	23,154,838,491	23,154,838,491	
DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO			
	23,154,838,491	23,154,838,491	

C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2.430.671.401	2.430.671.401	
3706	PROTECCION, PROMOCION Y DEFUSION DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS:	2.430.671.401	2.430.671.401	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.430.671.401	2.430.671.401	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		9.182.671.401	9.182.671.401	
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAZ Y ZONAS ALDEANAS NASCA KI WIE				
SECCION: 3704-				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5.029.000.000	5.029.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		16.900.000.000	16.900.000.000	
3707	GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTROPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCAN NEVAJO DEL HOLA	1.000.000.000	1.000.000.000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.000.000.000	1.000.000.000	
3709	MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BASICAS DE LA POBLACION PARA PROMOVER LA RESILIENCIA SOCIO ECOLOGICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION DE LA CORPORACION NASCA WIE	15.200.000.000	15.200.000.000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.200.000.000	15.200.000.000	
3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	400.000.000	400.000.000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	400.000.000	400.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		21.629.000.000	21.629.000.000	
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP				
SECCION: 3708				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2.754.053.000.000	2.754.053.000.000	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		3.610.711.702	3.610.711.702	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		3.656.556.062	3.656.556.062	
3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD CONVENCIONAL CORDOBAVA PAZ Y POST CONFLICTO	2.299.104.774	2.299.104.774	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.299.104.774	2.299.104.774	
3705	PROTECCION DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMISMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)	718.967.331	718.967.331	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	718.967.331	718.967.331	
3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	141.463.947	141.463.947	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	141.463.947	141.463.947	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2.742.222.247.754	2.742.222.247.754	
SECCION: 3709		229.094.000.000	2.967.215.247.754	

0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGUIMIENTO		23.154.658.491	23.154.658.491	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		167.692.858.491	167.692.858.491	
MINISTERIO DEL DEPORTE				
SECCION: 4301				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		54.990.658.148	54.990.658.148	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		346.221.183.914	346.221.183.914	
4301	FOMENTO A LA RECUPERACION LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	151.600.000.000	151.600.000.000	
	1004 RECUPERACION Y DEPORTE DEPORTISTAS	151.600.000.000	151.600.000.000	
4302	FORMACION Y PREPARACION DE DEPORTISTAS	163.500.000.000	163.500.000.000	
	1004 RECUPERACION Y DEPORTE	163.500.000.000	163.500.000.000	
4303	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECUPERACION Y DEPORTE	10.721.188.914	10.721.188.914	
	1004 RECUPERACION Y DEPORTE	10.721.188.914	10.721.188.914	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		401.211.845.062	401.211.845.062	
JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ				
SECCION: 4401				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		603.424.000.000	603.424.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		169.521.300.973	169.521.300.973	
4401	JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ	159.716.756.954	159.716.756.954	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	159.716.756.954	159.716.756.954	
4409	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	20.804.544.019	20.804.544.019	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20.804.544.019	20.804.544.019	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		792.945.300.973	792.945.300.973	
UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO (UBPDI)				
SECCION: 4403				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		125.445.000.000	125.445.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		76.273.600.000	76.273.600.000	
4403	BUSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	43.000.000.000	43.000.000.000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	43.000.000.000	43.000.000.000	
4409	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	33.273.000.000	33.273.000.000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	33.273.000.000	33.273.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		201.718.000.000	201.718.000.000	
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA EDUCACION				
SECCION: 4001				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		121.590.671.000	121.590.671.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		121.590.671.000	121.590.671.000	
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL		556.247.553.070.934	30.529.833.570.046	596.767.386.640.980

DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.444.000.000		9.444.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	168.972.581.970		168.972.581.970
3708 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	168.972.581.970		168.972.581.970
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	168.972.581.970		168.972.581.970
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	178.416.581.970		178.416.581.970
SECCIÓN: 3801			
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.372.848.000	33.415.732.000	40.849.580.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		138.619.482.766	138.619.482.766
0604 ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRETERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		125.687.723.766	125.687.723.766
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		125.687.723.766	125.687.723.766
0699 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO		12.931.759.000	12.931.759.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		12.931.759.000	12.931.759.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.372.848.000	172.096.224.766	179.469.072.766
SECCIÓN: 3901			
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	31.774.506.000		31.774.506.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	310.608.315.766		310.608.315.766
3905 FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CTEI	8.000.000.000		8.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000		8.000.000.000
3906 FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN, GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	286.598.315.766		286.598.315.766
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	286.598.315.766		286.598.315.766
3999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	16.040.000.000		16.040.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.040.000.000		16.040.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	342.392.821.766		342.392.821.766
SECCIÓN: 4001			
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.106.599.782.594		5.106.599.782.594
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.543.494.640.361		1.543.494.640.361
4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	21.497.156.823		21.497.156.823
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	21.497.156.823		21.497.156.823
4002 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	10.000.000.000		10.000.000.000

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera - SIF Nación

INTERSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL		10.000.000,000	10.000.000,000	
1400	ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1,496,407,517,857	1,496,407,517,857	
1400	INTERSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,496,407,517,857	1,496,407,517,857	
4089	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	13,589,865,881	13,589,865,881	
1400	INTERSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	13,589,865,881	13,589,865,881	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		6,650,454,402,935	6,650,454,402,935	
SECCION: 4002				
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,610,000,000	4,610,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		704,736,888,012	704,736,888,012	
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	704,736,888,012	704,736,888,012	
1400	INTERSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	704,736,888,012	704,736,888,012	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		709,406,888,012	709,406,888,012	
SECCION: 4101				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		300,184,000,000	300,184,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		7,990,931,321,237	7,990,931,321,237	
4103	INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	7,979,561,912,737	7,979,561,912,737	
1300	INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	7,979,561,912,737	7,979,561,912,737	
4198	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	11,389,408,500	11,389,408,500	
1500	INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11,389,408,500	11,389,408,500	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		8,224,115,321,237	8,224,115,321,237	
SECCION: 4104				
UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,779,028,700,000	1,345,676,100,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,882,614,695,486	2,882,614,695,486	
4101	ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	2,905,773,339,277	2,905,773,339,277	
1500	INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,905,773,339,277	2,905,773,339,277	
4198	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	76,837,356,219	76,837,356,219	

1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	76.837.356.219	76.837.356.219
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
		4.761.652.795.496	67.639.000.000
		4.829.290.795.496	
SECCIÓN: 4105			
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23.351.000.000	23.351.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	72.033.674.420	72.033.674.420
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	67.189.656.173	67.189.656.173
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	67.189.656.173	67.189.656.173
4189	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR	4.844.018.247	4.844.018.247
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.844.018.247	4.844.018.247
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		95.994.674.420	95.994.674.420
SECCIÓN: 4106			
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.481.811.657.000	1.481.811.657.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.182.922.133.647	10.492.239.206.109
4102	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA ADOLESCENCIA Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	2.849.414.153.647	9.958.731.228.109
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.849.414.153.647	9.958.731.228.109
4189	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR	533.507.980.000	533.507.980.000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	533.507.980.000	533.507.980.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		7.309.317.072.462	11.974.050.953.109
SECCIÓN: 4201			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	169.713.000.000	169.713.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	23.154.858.491	23.154.858.491
4201	DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	23.154.858.491	23.154.858.491
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	23.154.858.491	23.154.858.491
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		192.867.858.491	192.867.858.491
SECCIÓN: 4301			

MINISTERIO DEL DEPORTE		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	56.844.837.388	56.844.837.388
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	240.860.594.457	240.860.594.457
4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	51.600.000.000	51.600.000.000
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	51.600.000.000	51.600.000.000
4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	183.900.000.000	183.900.000.000
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	183.900.000.000	183.900.000.000
4303 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	5.360.594.457	5.360.594.457
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	5.360.594.457	5.360.594.457
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	297.795.431.845	297.795.431.845
SECCIÓN: 4401 JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	647.664.000.000	647.664.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	174.119.028.963	174.119.028.963
4401 JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ	158.716.756.954	158.716.756.954
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO	158.716.756.954	158.716.756.954
4409 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	15.402.272.009	15.402.272.009
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO	15.402.272.009	15.402.272.009
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	821.803.028.963	821.803.028.963
SECCIÓN: 4403 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN PAZ DEL CONFLICTO ARMADO (UBEPD)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	131.574.000.000	131.574.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	59.656.500.000	59.656.500.000
4403 BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN PAZ DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	43.000.000.000	43.000.000.000
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO	43.000.000.000	43.000.000.000
4409 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	16.636.500.000	16.636.500.000
1000 INTERSECTORIAL GOBIERNO	16.636.500.000	16.636.500.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	191.210.500.000	191.210.500.000
SECCIÓN: 4601 MINISTERIO DE IGUALDAD Y ECUIDAD EN LA FUNDACIÓN		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	128.120.981.000	128.120.981.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	128.120.981.000	128.120.981.000
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL	604.497.680.749.911	30.244.388.171.188 634.952.040.871.099

	Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera-SIF Nación		
3	ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas. Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.	ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas. Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.	Sin cambio
	CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS		Sin cambio
4	ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos	ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos	Sin cambio

	de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallan en el anexo del decreto de liquidación, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley.	de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallan en el anexo del decreto de liquidación, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley.	
5	ARTÍCULO 50. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea. Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.	ARTÍCULO 50. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea. Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.	Sin cambio
6	ARTÍCULO 60. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad,	ARTÍCULO 60. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad,	Sin cambio

oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación. Asimismo, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.	oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación. Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos. Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registren los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender	
--	--	--

	Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.	porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.	
7	ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.	ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.	Sin cambio
8	ARTÍCULO 8o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la	ARTÍCULO 8o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la	Sin cambio

	Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.	Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.	
9	ARTÍCULO 90. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).	ARTÍCULO 90. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).	Sin cambio
10	ARTÍCULO 100. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los	ARTÍCULO 100. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los	Sin cambio

	términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.	
11	ARTÍCULO 11o. A más tardar el 15 enero de 2027, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.	Sin cambio
12	ARTÍCULO 12o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional	Sin cambio

	para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Ley. Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.	para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Ley. Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.	
	CAPÍTULO II DE LOS GASTOS	CAPÍTULO II DE LOS GASTOS	Sin cambio
13	ARTÍCULO 13o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquirieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los	ARTÍCULO 13o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquirieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones	Sin cambio

	compromisos; se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.		derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.	
14	ARTÍCULO 140. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.	ARTÍCULO 140. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.		Sin cambio
15	ARTÍCULO 150. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2027, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de	ARTÍCULO 150. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2027, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los		Sin cambio

	personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.	trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.	
16	ARTÍCULO 160. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente: 1. Exposición de motivos 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta	ARTÍCULO 160. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente: 1. Exposición de motivos 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta	Sin cambio

3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE. El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.	3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes. La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE. El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.	
Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide.	Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide.	

	En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente Ley.	En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente Ley.	
17	ARTÍCULO 17o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.	ARTÍCULO 17o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.	Sin cambio

18	ARTÍCULO 180. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8.5.8 del precitado Decreto.	Sin cambio
19	ARTÍCULO 190. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por	Sin cambio

parte de la autoridad correspondiente. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención. A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida. El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o	acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención. A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida. El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas	
---	---	--

	regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIFF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIFF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	
20	ARTÍCULO 200. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia.	ARTÍCULO 200. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia.	Sin cambio
	~~Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o~~	~~Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se~~	

servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación. PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.	tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación. PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.	
---	--	--

21	ARTÍCULO 21o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.	ARTÍCULO 21o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.	Sin cambio
	Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.	Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.	
	La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.	La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.	
	Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	
22	~~ARTÍCULO 22o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027.~~	~~ARTÍCULO 22o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027.~~	Sin cambio

	Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	
23	ARTÍCULO 230. Los órganos de que trata el artículo 30 de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.	ARTÍCULO 230. Los órganos de que trata el artículo 30 de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.	Sin cambio
24	ARTÍCULO 240. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas	ARTÍCULO 240. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería	Sin cambio

Especiales con personería jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.	jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.	
Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas. Los actos administrativos que expidan las entidades deberán contar con el concepto previo del Departamento Nacional de Planeación.	Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas. Los actos administrativos que expidan las entidades deberán contar con el concepto previo del Departamento Nacional de Planeación.	
Los actos administrativos a que se refiere los incisos anteriores deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2005, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.	Los actos administrativos a que se refiere los incisos anteriores deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2005, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.	
Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano	Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo	

	contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiriera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.	podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiriera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.	
	Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.	Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.	
25	ARTÍCULO 250. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.	ARTÍCULO 250. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.	Sin cambio
	Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.	Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.	
	Los aportes y contribuciones de la República de		

	Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.	Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.	
26	ARTÍCULO 260. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2027 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en	ARTÍCULO 260. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2027 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros,	Sin cambio

	aquellos, con el soporte correspondiente. La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida. Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2027 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.	diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente. La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida. Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2027 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.	
27	ARTÍCULO 27o. Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las	ARTÍCULO 27o. Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las	Sin cambio

	obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2028. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2026 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2027.	obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2028. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2026 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2027.	
28	ARTÍCULO 280. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.	ARTÍCULO 280. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.	Sin cambio
	~~De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del~~	~~De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.~~	

	pago de intereses y de su redención. Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.	Quando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.	
	CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR	CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR	Sin cambio
29	ARTÍCULO 290. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2026 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2026 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual	ARTÍCULO 290. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2026 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2026 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las	Sin cambio

	procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2027. Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.	correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2027. Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.	
30	ARTÍCULO 300. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir ~~reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se~~ registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.	ARTÍCULO 300. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir ~~reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se~~ registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.	Sin cambio

ARTÍCULO 31o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2027 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.	ARTÍCULO 31o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2027 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.	Sin cambio
CAPÍTULO IV DE LAS VICENCIAS FUTURAS	CAPÍTULO IV DE LAS VICENCIAS FUTURAS	Sin cambio
ARTÍCULO 32o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización	ARTÍCULO 32o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.	Sin cambio
ARTÍCULO 33o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los	ARTÍCULO 33o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que	

cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.	expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.	
CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS	CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS	Sin cambio
ARTÍCULO 340. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentran incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.	ARTÍCULO 340. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentran incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.	Sin cambio

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.	PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.	
ARTÍCULO 350. Los órganos a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso. Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.	ARTÍCULO 350. Los órganos a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso. Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.	Sin cambio

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.	Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.	
Quando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.	Quando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.	
PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.	PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.	
ARTÍCULO 360. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a	ARTÍCULO 360. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a	Sin cambio

dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996. PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.	dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996. PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.	
ARTÍCULO 370. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2026, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027. Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, la bonificación por servicios prestados, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos	ARTÍCULO 370. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2026, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027. Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, la bonificación por servicios prestados, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así	Sin cambio

	se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto. PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.	
	se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto. PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.	
ARTÍCULO 390. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.	ARTÍCULO 390. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.	Sin cambio
ARTÍCULO 400. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por	ARTÍCULO 400. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por	Sin cambio

	medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados. Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales	
ARTÍCULO 41o. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - ~~Colpensiones podrá compensar deudas reciprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten~~	ARTÍCULO 41o. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - ~~Colpensiones podrá compensar deudas reciprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten~~	Sin cambio

obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.	obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.	
ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales. Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento. También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en	ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales. Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento. También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en	Sin cambio

	ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar, estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.	ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar, estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.	
	ARTÍCULO 430. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen. <i>o adición</i>	ARTÍCULO 430. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o <i>o adición</i>	Sin cambio
PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia	PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor,		

Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.	en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.	
ARTÍCULO 44o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2026 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes provenientes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016. Una vez se garantice cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública. También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el	ARTÍCULO 44o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2026 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes provenientes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016. Una vez se garantice cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública. También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero	Sin cambio

	territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2025, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.	de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2025, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.	
	ARTÍCULO 450. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1748 de 2014, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.	ARTÍCULO 450. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1748 de 2014, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento, en particular el Auto 005 de 2009, relativo a la protección de los derechos fundamentales de la	Se modifica el artículo adicionando el AUTO 005 de 2009 relativo a la protección de los derechos fundamentales de la población afro víctima del desplazamiento forzado proposición senador Calcedo

	Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.	Carabali
	población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera víctima del desplazamiento forzado". Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo éstas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.	
ARTÍCULO 460. Durante la vigencia de 2027, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas - PIIP o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la	ARTÍCULO 460. Durante la vigencia de 2027, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas - PIIP o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la	Sin cambio
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación	

integral previstas para la población víctima del conflicto armado. Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP o la que haga sus veces.	integral previstas para la población víctima del conflicto armado. Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP o la que haga sus veces.	
ARTÍCULO 470. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, ~~modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente y el cumplimiento de fallos judiciales.~~ La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las	ARTÍCULO 470. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, ~~modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente y el cumplimiento de fallos judiciales.~~ La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.	Sin cambio

	características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales. La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.	La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.	
	ARTÍCULO 480. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.	ARTÍCULO 480. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.	Sin cambio
	ARTÍCULO 490. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva	ARTÍCULO 490. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva	Sin cambio

presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.	presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto	
---	---	--

Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República. En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos. PARÁGRAFO 1o. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más. PARÁGRAFO 2o. En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible – Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad "Pago pasivo exigible – Vigencias Expiradas".	administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República. En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos. PARÁGRAFO 1o. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más. PARÁGRAFO 2o. En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible – Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad "Pago pasivo exigible – Vigencias Expiradas".	
ARTÍCULO 50o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación	ARTÍCULO 50o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio	Sin cambio

del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos. Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. PARÁGRAFO 10. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2026 por concepto de	postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos. Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. PARÁGRAFO 10. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2026 por concepto de servicio postal	
---	--	--

servicio postal universal, y franquicias postales y/o telegráficas de que trata el presente artículo. PARÁGRAFO 2o. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales. ARTÍCULO 51o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable. El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.	universal, y franquicias postales y/o telegráficas de que trata el presente artículo. PARÁGRAFO 2o. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales. ARTÍCULO 51o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable. El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.	
--	--	--

ARTÍCULO 52o. Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas correspondientes a vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 952 de 2025.	ARTÍCULO 52o. Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas correspondientes a vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 952 de 2025.	Sin cambio
ARTÍCULO 53o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2216-7-25 del Decreto 1835 de 2016, podrán ~~compensar deudas reciprocas por concepto de~~ Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será	ARTÍCULO 53o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2216-7-25 del Decreto 1835 de 2016, podrán ~~compensar deudas reciprocas por concepto de~~ Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las	Sin cambio

	suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.	
ARTÍCULO 540. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015, SU-122 de 2022 y SU-512 de 2024 de la Corte Constitucional.	ARTÍCULO 540. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, <u>garantizando en todo caso los recursos necesarios para la prestación de servicios de salud, el suministro de una alimentación adecuada y suficiente, y la implementación de medidas orientadas a superar el estado de hacinamiento carcelario,</u> en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015, SU-122 de 2022 y SU-512 de 2024 de la Corte Constitucional.	Se modifica el artículo, y obedece al cumplimiento de mandatos Constitucionales sobre atención a los derechos de la población privada de la libertad, en cumplimiento al principio de dignidad humana. Proposición del representante y ponente

		Santiago Osorio.
ARTÍCULO 550. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.	ARTÍCULO 550. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.	Sin cambio
ARTÍCULO 560. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no las respectivas acciones de repetición.	ARTÍCULO 560. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no las respectivas acciones de repetición.	Sin cambio
Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las	Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las	

respectivas acciones ante el funcionario judicial competente. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.	respectivas acciones ante el funcionario judicial competente. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.	
ARTÍCULO 57o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.	ARTÍCULO 57o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.	Sin cambio
ARTÍCULO 58o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá el beneficio del Fondo de Energía Social (FOES) correspondiente al consumo de energía de los usuarios ubicados en áreas especiales, hasta por el límite de las apropiaciones presupuestales disponibles en cada vigencia fiscal, financiadas con	ARTÍCULO 58o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá el beneficio del Fondo de Energía Social (FOES) correspondiente al consumo de energía de los usuarios ubicados en áreas especiales, hasta por el límite de las apropiaciones presupuestales disponibles en cada vigencia fiscal, financiadas con	Sin cambio

los recursos destinados a subsidios para usuarios de zonas especiales del Sistema Interconectado Nacional asignados al del Fondo de Energía Social (FOES). En consecuencia, los prestadores del servicio público de energía eléctrica no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación por concepto de la diferencia que resulte entre el valor del beneficio previsto en el Decreto 1073 de 2015 y el valor efectivamente reconocido por el Ministerio de Minas.	los recursos destinados a subsidios para usuarios de zonas especiales del Sistema Interconectado Nacional asignados al del Fondo de Energía Social (FOES). En consecuencia, los prestadores del servicio público de energía eléctrica no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación por concepto de la diferencia que resulte entre el valor del beneficio previsto en el Decreto 1073 de 2015 y el valor efectivamente reconocido por el Ministerio de Minas.	
ARTÍCULO 590. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.	ARTÍCULO 590. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.	Sin cambio
ARTÍCULO 600. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las	ARTÍCULO 600. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades	Sin cambio

universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales. Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública. Los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, así como para cubrir el mecanismo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, lo cual no generará operación presupuestal alguna. Cuando se emitan TES clase B para atender los pagos anteriormente descritos, y en especial los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.	estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales. Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública. Los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, así como para cubrir el mecanismo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, lo cual no generará operación presupuestal alguna. Cuando se emitan TES clase B para atender los pagos anteriormente descritos, y en especial los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso. La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías,	
---	--	--

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente. La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda. PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente. La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda. PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	
---	---	--

	suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		
	ARTÍCULO 61o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.	ARTÍCULO 61o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.	Sin cambio
	ARTÍCULO 62o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.	ARTÍCULO 62o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.	Sin cambio
	ARTÍCULO 63o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación	ARTÍCULO 63o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación	Sin cambio

	integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.	
ARTÍCULO 64o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.	ARTÍCULO 64o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.	Sin cambio
ARTÍCULO 65o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense, los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.	ARTÍCULO 65o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense, los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.	Sin cambio

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.	Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.	
ARTÍCULO 66o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.	ARTÍCULO 66o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.	Se modifica el artículo adicionando un párrafo que permita la labor legislativa de control político a las comisiones económicas conjuntas del Congreso de la República - proposición senadora Kamelia Zuluaga

		PARÁGRAFO. Con el propósito de garantizar la transparencia, el control político y el seguimiento a la eficiencia del gasto público social, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) remitirá a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, antes del treinta (20) de junio de cada vigencia fiscal, un informe detallado y consolidado sobre los proyectos cofinanciados registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública. Dicho informe deberá contener, como mínimo, para cada proyecto: i) la identificación y código BPIN ii) la localización geográfica a nivel departamental y municipal iii) el avance físico alcanzado; ~~iv) las fuentes y montos de financiamiento y cofinanciación aprobados;~~ v) el reporte de anticipos pactados y efectivamente girados; y vi) el estado de la ejecución financiera y presupuestal, especificando los recursos	
--	--	---	--

		<u>ejecutados a través de vehículos fiduciarios o patrimonios autónomos si a ello hubiere lugar."</u>	
	ARTÍCULO 67o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente. Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.	ARTÍCULO 67o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente. Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.	Sin cambio
	ARTÍCULO 68o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del	ARTÍCULO 68o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del	Sin cambio

marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran. b) ~~En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en~~	marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran. b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.	
--	---	--

derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.	Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.	
ARTÍCULO 69o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos. Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso	ARTÍCULO 69o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos. Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso de	Sin cambio

de los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.	los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.	
ARTÍCULO 700. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental.	ARTÍCULO 700. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental.	Sin cambio
PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se	PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se	

	sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.	
ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Lo	ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política	Se retoma la redacción del artículo 71º presentado por el Gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) que permite reconocer el espacio fiscal del FEPC sin recortar espacio presupuestal buscando priorizar el espacio presupuestal en la inversión social.

dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.	Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.	
	PARÁGRAFO. En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.	
ARTÍCULO 729. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios	ARTÍCULO 729. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales -	

estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiera a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley. En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN. PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con "la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de	Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiera a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley. En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN. PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con "la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de Crédito	
---	---	--

Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.	Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.	
Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF. PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2028, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal. ~~Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.~~	Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF. PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2028, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal. Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.	

ARTÍCULO 73o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2027, correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2026 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.	ARTÍCULO 73o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2027, correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2026 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.	
ARTÍCULO 74o. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la medida adoptada, informando la cuantía, la cual deberá ser registrada presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección. Los rendimientos generados serán girados a las entidades territoriales, manteniendo la misma destinación que le dio origen. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora	ARTÍCULO 74o. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la medida adoptada, informando la cuantía, la cual deberá ser registrada presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección. Los rendimientos generados serán girados a las entidades territoriales, manteniendo la misma destinación que le dio origen. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora temporal, sin modificar su destinación específica y	

	temporal, sin modificar su destinación específica y una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.	una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.	
	ARTÍCULO 75o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ~~los costos de dichas actividades que no puedan ser~~	ARTÍCULO 75o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ~~los costos de dichas actividades que no puedan ser~~	
	recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las	recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes	

	autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.	
	para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.	
ARTÍCULO 76o. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo. Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.	ARTÍCULO 76o. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo. Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.	Artículo modificado por proposición del Representante y ponente Santiago Osorio, la cual responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia, acatando órdenes Constitucionales.
	<u>Parágrafo. las entidades responsables remitirán semestralmente a la Defensoría del Pueblo y a las Comisiones Económicas del Congreso un informe sobre el estado de ejecución de los recursos destinados al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, con indicadores de cobertura y de avance en el goce efectivo de los derechos de la niñez del pueblo wayúu.</u>	

ARTÍCULO 77o. Durante la vigencia 2027, el Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible, a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.	ARTÍCULO 77o. Durante la vigencia 2027, el Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible, a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.	Sin cambio
ARTÍCULO 78o. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación	ARTÍCULO 78o. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación	Sin cambio
~~La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para~~	~~La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para~~	

garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación. Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.	garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación. Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.	
ARTÍCULO 790. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. Durante la vigencia 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2028 las iniciativas deben contar con la	ARTÍCULO 790. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. Durante la vigencia 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2028 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y	Sin cambio

	viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2027. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2027 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2027 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para	
	armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".	
	soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2027. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2027 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2027 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para	
	armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".	
	ARTÍCULO 800. Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de las fuentes de financiamiento y de	Sin cambios

las obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2027 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República. Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requirieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.	obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2027 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República. Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requirieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.	
ARTÍCULO 81o. En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2027 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 20276-203029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones (SGP), así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación	ARTÍCULO 81o. En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2027 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 20276-203029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones (SGP), así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y el	Sin cambios

	Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.	cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.	
	ARTÍCULO 820. En caso de que el Fondo de Fomento Minero del que trata el artículo 8 de la Ley 2250 de 2022 inicie su operación en la vigencia 2027, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.	ARTÍCULO 820. En caso de que el Fondo de Fomento Minero del que trata el artículo 8 de la Ley 2250 de 2022 inicie su operación en la vigencia 2027, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.	Sin cambios
	ARTÍCULO 780. Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.	ARTÍCULO 830. Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.	Sin cambios
	ARTÍCULO 790. CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ~~efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante~~	ARTÍCULO 840. CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ~~efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario~~	Sin cambios
	subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.	sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.	

ARTÍCULO 800. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional. Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General. Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a	ARTÍCULO 850. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional. Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General. Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.	Sin cambios
--	--	-------------

	beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.		
	ARTÍCULO 810. En la vigencia 2027, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, así como el préstamo de que trata el artículo 12 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.	ARTÍCULO 860. En la vigencia 2027, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, así como el préstamo de que trata el artículo 12 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.	Sin cambios
		ARTÍCULO 870. La Nación podrá reconocer con cargo al servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red, de que trata el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023. El reconocimiento de que trata este artículo no afectará el cupo de endeudamiento.	Artículo radicado en el PCN2027 por el gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) , y omitido en el proyecto de PCN2027 radicado por el Ministro Gómez (27 agosto 2026).
			Por consideración de las y los

			ponentes se retoman estos artículos, sustentado en la sección 5. B. Disposiciones generales - Modificación a los artículos presentados.
		ARTÍCULO 880. En la vigencia 2027, una vez se levante la suspensión de los efectos de la Ley 2381 de 2024 y con el fin de garantizar los recursos requeridos para la implementación de los artículos 3 y 17 de la precitada Ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación realizarán, mediante Decreto, las modificaciones presupuestales entre los sectores de Trabajo e Inclusión a que haya lugar.	Artículo radicado en el PCN2027 por el gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) ,y omitido en el proyecto de PCN2027 radicado por el Ministro Gómez (27 agosto 2026). Por consideración de las y los ponentes se retoman estos artículos,

			sustentado en la sección 5. B. Disposiciones generales Modificación a los artículos presentados.
		ARTÍCULO 89o. El Gobierno nacional no dispondrá recursos para aquellas entidades que a 1 de enero de 2027 no hayan iniciado su operación.	Artículo radicado en el PCN2027 por el gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) , y omitido en el proyecto de PCN2027 radicado por el Ministro Gómez (27 agosto 2026). Por consideración de las y los ponentes se retoman estos artículos, sustentado en la sección 5. B. Disposiciones

			ARTÍCULO 90o. Una vez el Gobierno nacional evalúe e identifique proyectos de inversión en infraestructura que no cumplan con los requisitos jurídicos y técnicos para su avance físico y cuenten con aportes de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con las entidades correspondientes, podrán solicitar la reprogramación de los cupos de vigencias futuras autorizadas con el objeto de que exista congruencia entre los citados aportes de la Nación y el avance esperado del proyecto, manteniendo la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.	generales - Modificación a los artículos presentados.
			Artículo radicado en el PCN2027 por el gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) , y omitido en el proyecto de PCN2027 radicado por el Ministro Gómez (27 agosto 2026). Por consideración de las y los ponentes se retoman estos artículos, sustentado en la sección 5. B. Disposiciones generales - Modificación a los artículos	

		presentados.
ARTÍCULO 82o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.	ARTÍCULO 91o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.)	Artículo modificado en función de fortalecer la transparencia en el manejo de los recursos destinados a mecanismos de participación ciudadana. Proposición del Representante y ponente Santiago Osorio
<u>La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará anualmente, en su página web, un informe sobre el número de mecanismos de participación ciudadana financiados con estos recursos y el monto ejecutado por cada entidad territorial aportante.</u>		

ARTÍCULO 83. REDENCIÓN ANTICIPADA DE DEUDA PÚBLICA. La Nación, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá declarar de plazo vencido y redimir anticipadamente, los bonos o títulos de deuda pública que se encuentren en su portafolio sin que ello implique operación presupuestal alguna, siempre que mejore el perfil de vencimientos y genere ahorros presupuestales en el servicio de deuda.	ELIMINADO	Eliminado
	ARTÍCULO 92o. De conformidad con el artículo 39 del Decreto de 111 de 1996, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá atender las transferencias corrientes, atendiendo la disponibilidad presupuestal. El Gobierno nacional garantizará las transferencias corrientes a las entidades territoriales del Sistema General de Participaciones.	Artículo radicado en el PCN2027 por el gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) , y omitido en el proyecto de PCN2027 radicado por el Ministro Gómez (27 agosto 2026). Por consideración de las y los ponentes se retoman estos artículos,

		sustentado en la sección 5. B. Disposiciones generales - Modificación a los artículos presentados.
	ARTÍCULO 930. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON TERCEROS EN MECANISMOS FIDUCIARIOS. Los secretarios generales de las secciones que conforman el Presupuesto General de la Nación, o quien haga sus veces, deberán enviar semestralmente a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información correspondiente a los contratos o convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de recursos del Presupuesto General de la Nación en mecanismos financieros y fiduciarios, incluyendo los convenios suscritos con entidades de derecho internacional y la información sobre el empleo de los recursos de tales convenios. ~~La información deberá incluir en forma discriminada~~ para cada uno de los contratos o convenios lo siguiente:	Artículo radicado en el PCN2027 por el gobierno Gustavo Petro (29 julio 2026) , y omitido en el proyecto de PCN2027 radicado por el Ministro Gómez (27 agosto 2026).
a)	La fecha de convenio o contrato y su vigencia;	Por consideración de las y los penales se retoman estos artículos, sustentado en la sección 5. B. Disposiciones

		b) La fuente, fecha y el monto de los recursos entregados en administración; c) El monto comprometido y el monto disponible; d) La lista de cada una de las personas contratadas con cargo a estos recursos, incluyendo para cada caso el valor, la vigencia y el objeto del respectivo contrato; e) Las solicitudes de contrataciones en curso dirigidas por los organismos que financien gastos con recursos del Tesoro Público a las entidades que administran los recursos. PARÁGRAFO. Con la información suministrada, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional verificará los recursos que no se hayan ejecutado durante más de una vigencia fiscal, y procederá la liberación de los recursos que eventualmente queden disponibles y no se encuentren comprometidos, estos, que no se haya cumplido el objeto para el cual fueron asignados.	generales - Modificación a los artículos presentados.
		ARTÍCULO 94 (Nuevo). Seguimiento y Cofinanciación para la Autonomía Económica de las Mujeres y los Fondos de Emprendimiento para la Mujer (FEM). En desarrollo del principio de transversalidad del enfoque de género en la gestión pública y de lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025 (Fondo de Emprendimiento para la Mujer - FEM), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) —a través de la Subdirección de Género— realizarán el seguimiento	Artículo nuevo - - proposición senadora Kamelia Zuluaga

		presupuestal, técnico y de ejecución a la implementación de los Fondos de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el territorio nacional durante la vigencia fiscal 2027. Con tal fin, se autoriza al Gobierno Nacional a estructurar mecanismos de apoyo y cofinanciación ~~con cargo a las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para incentivar y cofinanciar proyectos presentados a través del FEM en las siguientes líneas de intervención:~~ 1. Autonomía Económica y Activos Productivos: Financiación directa y entrega de activos productivos, maquinaria e insumos para el fortalecimiento de unidades productivas individuales y colectivas lideradas por mujeres. 2. Prevención y Disminución de la Violencia Patrimonial: Estrategias de educación financiera, bancarización, acompañamiento técnico e inclusión productiva enfocadas en ~~la promoción de la independencia económica y el fortalecimiento del emprendimiento y sector informal~~ ~~prevención de la violencia patrimonial y económica~~ contra las mujeres. 3. Incentivos para Mujeres Campesinas, Rurales y de la Pesca: Asignación prioritaria de fondos de capital semilla y acompañamiento especializado a emprendimientos agrícolas, piscícolas, pesqueros, artesanales y	
--	--	---	--

		agroindustriales liderados por mujeres rurales y campesinas. PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP – Subdirección de Género remitirán un informe anual a las Comisiones Económicas y a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, detallando el monto de recursos cofinanciados, el número de municipios beneficiados y el impacto en la autonomía económica de las mujeres durante la vigencia 2027."	
		ARTÍCULO 95 (Nuevo). Líneas Especiales de Crédito, Redescuento y Subsidios de Manutención para la Reconstrucción Educativa en Zonas Afectadas por Emergencia Sísmica. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de educación superior y prevenir la desertión en las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública con ocasión del evento sísmológico, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, FINDETER y el ICETEX, estructurará y pondrá en marcha dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente ley, una estrategia integral de alivio y	Artículo nuevo - - proposición senadora Kamelia Zuluaga

		reconstrucción educativa para la vigencia fiscal de 2027, la cual comprenderá: 1. Línea de Redescuento con Tasa Compensada para Infraestructura: FINDETER habilitará una línea especial de redescuento dirigida a Instituciones de Educación Superior (públicas y privadas) afectadas en sus plantas físicas o equipamientos por el sismo, con plazos de amortización de hasta quince (15) años, períodos de gracia de tres (3) años y tasa compensada financiada con cargo a las apropiaciones del Ministerio de Educación Nacional. 2. Línea Especial de Crédito de Matrícula y Subsidio de Manutención: El ICETEX dispondrá de una línea especial de crédito blando con tasa de interés del cero por ciento (0 %) real (IPC) para cubrir la matrícula de los estudiantes matriculados en IES de las zonas afectadas o residentes en los municipios del decreto de emergencia. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional asignará una partida presupuestal específica destinada al otorgamiento de un subsidio de manutención y sostenimiento mensual a favor de dichos estudiantes durante el periodo lectivo de la vigencia 2027.	
--	--	---	--

	Parágrafo 1º. Condonación por Apoyo a la Reconstrucción: El ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los criterios para la condonación de hasta el cien por cien (100 %) del crédito de sostenimiento o matrícula a aquellos estudiantes que mantengan su promedio académico o participen activamente en programas comunitarios o técnicos de reconstrucción en los municipios afectados. Parágrafo 2º. Responsabilidad e Informes de Seguimiento: El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentarán un informe trimestral a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, detallando el monto de recursos colocados, el número de IES intervenidas, las matrículas financiadas y los subsidios de manutención girados durante la vigencia fiscal 2027.	
	ARTÍCULO 96 (Nuevo). Mesa Técnica Interinstitucional y Caracterización de Pasivos Laborales y Pensionales del Sector Telecomunicaciones. En cumplimiento de los principios constitucionales de especial protección al trabajo, favorabilidad, debido proceso e	Artículo nuevo - - proposición senadora Kamelia Zuluaga

		irrenunciabilidad a los derechos laborales (Arts. 25 y 53 C.P.), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con el Ministerio del Trabajo, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y el PAR Telecom (administrado por el Consorcio conformado por FIDUAGRARIA S.A. y AVAL FIDUCIARIA S.A), conformarán una Mesa Técnica de carácter mixto e interinstitucional y Social dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente Ley. Dicha Mesa tendrá como propósito auditar, consolidar y caracterizar las solicitudes de revisión de acreencias laborales, reliquidaciones pensionales y reten social presentadas por los excolaboradores de TELECOM y sus Empresas Telesociadas liquidadas, de acuerdo con los compromisos del Acta de reunión 01 del 20 de agosto de 2025 entre el Gobierno nacional y los extrabajadores de TELECOM. Parágrafo 1º: Con fundamento en los principios de sostenibilidad fiscal y oportunidad del gasto (Art. 334 C.P.), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de la programación y ejecución del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027, priorizará la identificación y asignación de apropiaciones presupuestales en la cuenta de servicio de la deuda/pasivos pensionales del Estado, destinadas exclusivamente al pago gradual de las liquidaciones, reliquidaciones y pasivos pensionales que cuenten con acto administrativo, firme,	
--	--	--	--

	conciación ejecutoriada o título ejecutivo debidamente consolidado y exigible conforme a la ley.	
	Parágrafo 2º: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará un informe semestral a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, sobre el avance en la caracterización de los beneficiarios, la estimación del pasivo contingente y el plan de ejecuciones presupuestales programadas para la presente vigencia fiscal de 2027, en los meses de mayo y noviembre."	
	ARTÍCULO 97 (Nuevo). Las entidades del Orden Nacional y Territorial responsables de la ejecución presupuestal asignada a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera —reconocido como Política de Estado de obligatorio cumplimiento conforme al Acto Legislativo 02 de 2017 y al artículo 22 de la Constitución Política—, así como aquellas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 (Estado de Cosas Inconstitucional sobre los derechos fundamentales de los niños y niñas del pueblo Wayúu) y en el Auto 620 de 2024 de la Corte Constitucional (Medidas cautelares y de protección	Artículo nuevo - proposición senadora Kamelia Zuluaga

		para las comunidades del Pacífico Nariñense y de la Cuenca del Pacífico), otorgarán prioridad estricta y prevalente en la programación y ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas de dichos mandatos beneficieren de forma oportuna y directa a la población objetivo.	
		Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de ayuda humanitaria, garantía de derechos fundamentales, oferta institucional, infraestructura básica y transición socioeconómica derivadas de estos mandatos, constituyendo tales asignaciones un título de gasto de ejecución prevalente sobre las demás obligaciones presupuestales no inflexibles de la respectiva entidad.	
		ARTÍCULO 98 (Nuevo). Intangibilidad de las apropiaciones que financian los acuerdos de consulta previa. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación que financian el cumplimiento de los compromisos protocolizados en el marco de la ~~consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colaboración Potencial Municipal de la Vida, Ley~~ 2294 de 2023, con los pueblos y comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, identificadas en el Trazador de Grupos Étnicos y en el Anexo de Gasto Presupuestal para Grupos Étnicos de la presente ley, no podrán ser objeto de reducción ni de	Artículo nuevo - proposición senador Caicedo Carabali

	aplazamiento en los términos de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, ni de ninguna otra medida administrativa o derivada de leyes de ajuste del gasto que disminuya su cuantía o retrase su ejecución. El Gobierno nacional garantizará su ejecución oportuna con la participación de las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades, y reportará su avance en el informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023. PARÁGRAFO. La protección prevista en este artículo se extiende, a partir de su protocolización, a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027 que financien los acuerdos que se protocolicen con los pueblos y comunidades étnicas en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, cuyo resultado será incorporado por el Gobierno nacional en la programación y ejecución presupuestal de la vigencia.	
	ARTÍCULO 99 (Nuevo). Regla de prelación en las reducciones y aplazamientos. Cuando el Gobierno nacional reduzca o aplaze apropiaciones del Presupuesto General de la Nación en ejercicio de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, o en cumplimiento de medidas de	Artículo nuevo- proposición senador Caicedo Carabali

		ajuste del gasto, las reducciones y aplazamientos se aplicarán en último lugar y solo de manera residual sobre: 1. Las apropiaciones que financian los acuerdos protocolizados en la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. 2. El gasto público social. 3. El presupuesto de inversión social. 4. Las partidas identificadas en los trazadores presupuestales de grupos étnicos, de construcción de paz, de equidad de la mujer y de campesinado. El acto administrativo que ordene la reducción o el aplazamiento deberá motivar expresamente el cumplimiento de esta regla y será remitido a las comisiones económicas del Congreso de la República dentro de los cinco días siguientes a su expedición.	
		ARTÍCULO 100 (Nuevo). Trazador presupuestal de campesinado. En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2023, créase para la vigencia fiscal de 2027 el trazador presupuestal de campesinado, como herramienta para el seguimiento	Artículo nuevo- proposición senador Caicedo Carabali

		del gasto y de la inversión realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y dirigidos a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. Las entidades identificarán y marcarán, en el Sistema Integrado de Información Financiera y en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas o los sistemas que hagan sus veces, las asignaciones de funcionamiento y de inversión correspondientes, cada una por separado. El Gobierno nacional presentará en el mes de abril de cada año un informe sobre los recursos ejecutados en la vigencia anterior y los priorizados para la siguiente, a las organizaciones campesinas y a las comisiones económicas del Congreso de la República, siguiendo el modelo del informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023.	
	ARTÍCULO 101 (Nuevo). Metodología y comparabilidad de los trazadores presupuestales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación publicarán, dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley, la metodología de marcación de los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 219 de la Ley 1955 de 2019, 349 y 361 de la Ley 2294 de	Artículo nuevo- proposición senador Caicedo Carabali	

		2023 y el parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política. La metodología prohibirá la contabilización de una misma apropiación en más de un trazador o categoría, distinguirá los recursos específicamente dirigidos a la población objetivo de las estimaciones generales, como las correspondientes al Sistema General de Participaciones, y garantizará la comparabilidad de las cifras entre vigencias. Los anexos de trazadores que acompañen los proyectos de presupuesto incluirán la serie comparable de las cuatro vigencias anteriores, elaborada con la misma metodología.	
		ARTÍCULO 102 (Nuevo). Transparencia y enfoque diferencial de los recursos de la reconstrucción. Los recursos que durante la vigencia fiscal de 2027 se destinen a la atención de la emergencia y la reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026, cualquiera sea su fuente, se identificarán mediante partida o codificación presupuestal específica cuando se apropien o ejecuten con cargo al Presupuesto General de la Nación. Su programación y ejecución incorporarán el enfoque diferencial étnico y campesino y, cuando las obras o intervenciones se	Artículo nuevo - - proposición senador Caicedo Carabali

		realicen en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o en resguardos y territorios indígenas, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa.	
		La entidad que administre el patrimonio autónomo denominado Fondo Milagro de Reconstrucción presentará a las comisiones económicas del Congreso de la República un informe trimestral sobre las fuentes, los usos, los contratos y el avance de las intervenciones financiadas con dicho instrumento. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación reportarán semestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con destino a las mismas comisiones del Congreso de la República, el estado de los negocios fiduciarios que celebren o administren con recursos del Presupuesto.	
	ARTÍCULO 103 (Nuevo). Continuidad de los programas étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad. Durante el proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, los programas y proyectos dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom que se encuentren a su cargo continuarán ejecutándose sin desmejora ni interrupción. Las entidades que asuman las funciones correspondientes garantizarán la apropiación, el	Artículo nuevo - proposición senador Caicedo Carabali	

		traslado oportuno y la ejecución de los recursos respectivos, e informarán de ello a las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades y a las comisiones económicas del Congreso de la República.	
		ARTÍCULO 104 (Nuevo). Financiamiento de la adquisición y renovación por reposición de equipos médicos para el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario de San José de Popayán. El Ministerio de Salud y Protección Social destinará los recursos necesarios para el proyecto de Adquisición y renovación por reposición de equipos médicos para el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario San José de Popayán, de Nivel 3 de atención y ubicado en la ciudad de Popayán, Cauca, cuyo objetivo es el de reducir el número de pacientes sin atención oportuna en los servicios de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario San José de Popayán según concepto técnico aportado por el Ministerio de Salud el 17 de septiembre del 2025.	Artículo nuevo - Asegurar la asignación presupuestal al Hospital Universitario San José de Popayán, con el fin de realizar la inversión en adquisición de equipo para imágenes diagnósticas. Proposición senadora Aida Avella

	ARTÍCULO 105 (Nuevo). Traslado de apropiaciones y garantía de continuidad de Programas Sociales para la Igualdad y la Equidad. Luego de finalizado el proceso de liquidación, supresión o reestructuración del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y el traslado de sus funciones y competencias a otras entidades del Orden Nacional —tales como el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o las entidades que hagan sus veces—, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) quedan autorizados para realizar las operaciones, traslados, distribuciones y reasignaciones presupuestales necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2027, para asegurar la sostenibilidad de los programas. Estas modificaciones presupuestales tendrán como fin exclusivo garantizar la suficiencia financiera, la operación ininterrumpida y el giro oportuno de los recursos destinados a los programas estratégicos y de atención a sujetos de especial protección constitucional, específicamente: Abordaje Integral de Violencias basadas en Género y por Prejuicio: Atención y Prevención de Violencias contra las mujeres, basadas en género y por prejuicio, con el fortalecimiento de ayudas y operación del sistema SALVIA.	Artículo nuevo - que busca garantizar que, si se elimina o reestructura el Ministerio de Igualdad, los recursos y programas sociales no desaparezcan ni se interrumpan, sino que sean trasladados a otras entidades como el DPS, ICBF o MinInterior. Proposición senadora Kamelia Zuluaga
--	--	--

	Autonomía Económica para las Mujeres: Fomento a iniciativas productivas y empleo digno en regiones vulnerables, para mujeres en sus diversidades y especial atención a las mujeres jefas de hogar. Jóvenes en Paz: Ruta de atención integral y transferencia monetaria condicionada para jóvenes en alta vulnerabilidad integrándolos a programas de acompañamiento, educación y trabajo. Hambre Cero: Programa de fortalecimiento a la soberanía alimentaria mediante entrega de canastas y oferta de puntos de comida caliente. Diversidad en Dignidad: Garantía de derechos y atención integral a la población LGBTQ+. Programa Nacional de Cuidado: Fortalecimiento de la red de cuidado institucional y comunitario en municipios prioritarios. Atención Integral a la Habitabilidad de Calle: Implementación y fortalecimiento de la Política Pública Nacional para habitantes de calle, enfocada en la oferta de servicios de aseo, dignificación, salud integral, reducción de riesgos y daños, y procesos de inclusión social y laboral. Parágrafo. Las reasignaciones de recursos a las que se refiere este artículo no podrán implicar la suspensión, desfinanciación ni desatención de los	
--	--	--

	beneficiarios caracterizados en cada una de las líneas programáticas descritas.	
	ARTÍCULO 106 (NUEVO) Trazador presupuestal para la atención de emergencias y calamidades asociadas a desastres naturales. Para la vigencia fiscal 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la metodología establecida para la creación e implementación de los trazadores presupuestales, implementarán el Trazador Presupuestal para la Atención de Emergencias y Calamidades asociadas a Desastres Naturales, con el propósito de identificar, focalizar, hacer seguimiento y evaluar las partidas presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la atención de emergencias y calamidades ocasionadas por fenómenos naturales. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con sus competencias, identificarán mediante este trazador las partidas presupuestales destinadas a: 1. Respuesta y atención inmediata de emergencias y calamidades públicas derivadas de desastres naturales. 2. Atención humanitaria y protección de la población afectada, incluyendo alojamiento temporal, alimentación, agua potable, saneamiento básico, salud, protección de niños,	Artículo nuevo - implementación de un Trazador Presupuestal para la Atención de Emergencias y Calamidades asociadas a Desastres Naturales, con el propósito de identificar, focalizar, hacer seguimiento y evaluar las partidas presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la atención de emergencias y calamidades ocasionadas por fenómenos

		niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y demás poblaciones en condiciones de especial vulnerabilidad. 3. Rehabilitación y recuperación temprana de infraestructura pública, vivienda, servicios públicos, vías, sistemas de transporte, establecimientos educativos, establecimientos de salud y demás bienes y servicios afectados. 4. Recuperación económica y social de las comunidades afectadas, incluyendo las acciones dirigidas a la recuperación de medios de vida y actividades productivas. 5. Reconstrucción y recuperación de los territorios afectados, cuando estas acciones estén directamente asociadas a la ocurrencia de una emergencia o calamidad por desastre natural. 6. Las demás acciones y gastos que determine la metodología que para tal efecto adopten el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ~~El trazador deberá permitir diferenciar los recursos programados para la promoción y reducción del riesgo de aquellos destinados a la respuesta, atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción derivadas de la ocurrencia efectiva de un desastre natural.~~ El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación garantizarán	naturales. Proposición Jorge Bastidas
--	--	---	--

	que la información correspondiente al trazador sea identificable en los sistemas de información presupuestal y de inversión pública, y que permita establecer, como mínimo, la entidad responsable, el proyecto o apropiación, el territorio beneficiario, el tipo de desastre o emergencia, la fase de intervención y los recursos apropiados, comprometidos, obligados y ejecutados. La información correspondiente al trazador hará parte de los documentos que acompañan el proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la Nación y de los informes de ejecución presupuestal, de conformidad con la metodología que establezcan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación. Parágrafo 1º. La implementación del presente trazador no modifica la destinación, cuantía ni naturaleza de las apropiaciones presupuestales, ni constituye por sí misma una autorización de gasto adicional. Parágrafo 2º. El trazador deberá articularse con los instrumentos existentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, garantizando la consistencia, complementariedad y no duplicidad de la información. Parágrafo 3º. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suministrará los	
--	--	--

	lineamientos técnicos necesarios para la identificación de las acciones y recursos asociados a la atención de emergencias y calamidades derivadas de desastres naturales.	
	ARTÍCULO 107 (Nuevo). Comisión intersectorial para la recuperación de las áreas afectadas por los incendios. El Gobierno nacional constituirá una comisión intersectorial encargada de coordinar y definir las acciones, los recursos y las fuentes de financiación necesarios para la mitigación de los efectos del Fenómeno del Niño, prevención de incendios en los focos de calor identificados y la recuperación de las hectáreas afectadas por los incendios forestales registrados en los departamentos del Tolima, Nariño, Quindío, Valle del Cauca, Santander y Cundinamarca, así como en las demás zonas afectadas del territorio nacional.	Artículo nuevo para crear una comisión intersectorial para coordinar acciones, recursos y fuentes de financiación destinadas a mitigar los efectos de El Niño, prevenir nuevos incendios y recuperar las áreas afectadas
	Las medidas que adopte la comisión deberán considerar los efectos de la variabilidad climática y del fenómeno de El Niño, cuya anomalía podría alcanzar los 12°C, generando una reducción de las precipitaciones, el incremento de las temperaturas, la pérdida de humedad del suelo y condiciones extremas de sequedad de la cobertura vegetal.	-Proposición senadores DAVID RACERO y KEVIN GOMEZ
	Los recursos que se determinen se destinarán prioritariamente a la rehabilitación de los medios de	

		vida y de las actividades productivas agrícolas de las comunidades afectadas, la recuperación de suelos y fuentes hídricas, la restauración ecológica y la reforestación del bosque seco tropical y de los demás ecosistemas impactados, así como a la adopción de medidas de prevención, mitigación y reducción del riesgo de nuevos incendios forestales. Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la integración y el funcionamiento de la comisión intersectorial dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. En su conformación deberán participar, como mínimo, los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Agricultura y Desarrollo Rural; Hacienda y Crédito Público; Interior, y Vivienda, Ciudad y Territorio, así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.	
		ARTÍCULO 108 (Nuevo). El gobierno nacional, en cumplimiento del punto 4 del Acuerdo Final de Paz sobre las medidas a tomar para dar una solución definitiva e integral al Problema de las Drogas Ilícitas, deberá incorporar los recursos adicionales necesarios para garantizar el desarrollo del proyecto implementación de proyectos de reconversión productiva para el tránsito a economías lícitas en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola	Artículo nuevo - Solicita recursos para la Agencia de Renovación del Territorio para la implementación de proyectos de reconversión

	o marhuana a nivel nacional del programa renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas rurales afectadas por el conflicto armado del sector Presidencia de la República en el departamento del Putumayo.	productiva para el tránsito a economías lícitas. Senador Miguel Angel Rubio
	ARTÍCULO 109 (Nuevo). Criterio diferencial y prioritario en la ejecución del gasto de inversión. En la ejecución de las apropiaciones de inversión de los sectores Inclusión Social y Reconciliación, Agricultura y Desarrollo Rural, Trabajo, Salud y Protección Social, y Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades ejecutoras deberán aplicar un criterio diferencial y prioritario a favor de: (i) los sujetos de especial protección constitucional, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política; (ii) los sujetos de especial protección constitucional a los que se refiere el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia; (iii) las comunidades rurales y la población dedicada a la producción de alimentos, en desarrollo de la protección especial que el artículo 65 de la Constitución Política otorga a la producción de alimentos;	Artículo nuevo - Protege sujetos de especial protección constitucional (art. 13 C.P.), producción de alimentos (art. 65 C.P.) y beneficiarios ya vinculados a tierras/transferencias, exigiendo aval previo de las Comisiones Económicas para cambiar criterios de focalización . Proposición Senadora Laura Ahumada

		(iv) la población beneficiaria de procesos de formalización y adjudicación de tierras y de transferencias monetarias condicionadas ya vinculada a dichos programas a la fecha de expedición de la presente ley. Las entidades ejecutoras no podrán modificar los criterios de focalización vigentes a la fecha de expedición de esta ley sin concepto previo y favorable de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.	
	ARTÍCULO 110 (Nuevo). Principio de no regresividad en la ejecución del gasto social. La ejecución de las apropiaciones de inversión de las Secciones 4101 (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social), 4106 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), 1717 (Agencia Nacional de Tierras), 1718 (Agencia de Desarrollo Rural) y 3602 (Servicio Nacional de Aprendizaje) no podrá ser, al cierre de la vigencia fiscal 2027, inferior en términos reales a la ejecución certificada de la vigencia 2026, salvo justificación motivada y pública del Ministro del ramo respectivo, puesta en conocimiento previo de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, en desarrollo del principio de no regresividad en materia de derechos económicos,	Artículo nuevo - Cláusula de no regresividad al fijar un piso de ejecución real en 2027 no inferior a 2026 para DPS, ICBF, ANT, ADRY SENA, con base en el bloque de constitucionalidad. Proposición Senadora Laura Ahumada	

	sociales y culturales reconocido en el bloque de constitucionalidad.	
	ARTÍCULO 111 (Nuevo). Reporte trimestral de ejecución con enfoque diferencial. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje remitirán a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre de la vigencia fiscal 2027, un informe de ejecución presupuestal desagregado por población beneficiaria, incluyendo, como mínimo, población étnica, población rural, mujeres cabeza de familia y población víctima del conflicto armado, así como la variación frente a la ejecución del mismo periodo de la vigencia 2026.	Artículo nuevo - Plantea un Reporte trimestral desagregado - Proposición Senadora Laura Ahumada
~~ARTÍCULO 84º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2027.~~	~~ARTÍCULO 112. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2027.~~	~~Cambia numeración del artículo 84º a artículo 112º~~